



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas

DCSEA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

“EL FEMINICIDIO EN QUINTANA ROO”

MONOGRAFÍA

PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

OMAR JESÚS PECH SÁNCHEZ

DIRECTORA: M.D. YUNITZILIM RÓDRIGUEZ PEDRAZA

Chetumal, Quintana Roo a 12 de abril del 2018





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo Monográfico bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

Directora:

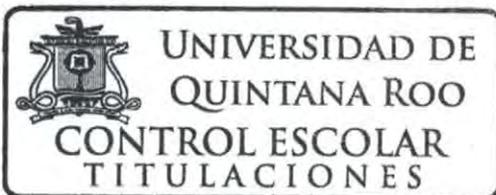
M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor:

M.D. Juan Valencia Uriostegui



Contenido

Lista de tablas.....	v
Lista de figuras.....	vi
Introducción	vii
Capítulo 1 Antecedentes y concepto del feminicidio.....	9
1.1 Origen del término	9
1.2 Femicidio y feminicidio	12
1.2.1 Clases de feminicidio.	16
1.2.2 Diferencia entre feminicidio y homicidio.	18
1.3 Violencia de Género.....	20
1.4 Formas de violencia contra la mujer	21
Capítulo 2 Marco Jurídico Internacional.....	25
2.1 Panorama General	25
2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	26
2.3 Convención de Belém Do Pará	28
2.4 Obligaciones de los Estados.....	31
Capítulo 3 Regulación del feminicidio en América Latina	33
3.1 Panorama General	33
3.2 El Salvador	36

3.3 Honduras	39
3.4 Guatemala	41
3.5 República Dominicana	44
Capítulo 4 Regulación del feminicidio a nivel nacional.....	46
4.1 Antecedentes de la tipificación del feminicidio en México	46
4.2 Elementos del tipo penal	53
4.3 El feminicidio como delito autónomo	56
4.4 Ley General la igualdad entre Hombres y Mujeres	58
4.5 Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	61
Capítulo 5 El feminicidio en Quintana Roo.....	66
5.1 Información sobre el contexto de la violencia contra las mujeres en Quintana Roo	66
5.2 Estadísticas sobre feminicidios en Quintana Roo	70
5.3 El delito del feminicidio en Quintana Roo.....	81
5.4 La Alerta de Violencia de Género en Quintana Roo.....	85
Conclusiones	95
Lista de referencias	98

Lista de tablas

Tabla 1:	Diferencias entre el homicidio y el feminicidio	19
Tabla 2:	El feminicidio en los códigos penales locales	57
Tabla 3:	Número de casos atendidos por violencia contra la mujer	67
Tabla 4:	Defunciones por homicidios de mujeres en Quintana Roo	70
Tabla 5:	Rango de edad de las mujeres víctimas de homicidio en Quintana Roo	71
Tabla 6:	Lugar de ocurrencia de los homicidios contra mujeres en Quintana Roo	72
Tabla 7:	Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2011	74
Tabla 8:	Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2012	75
Tabla 9:	Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2013	76
Tabla 10:	Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2014 (de enero a junio)	77
Tabla 11:	Feminicidios en Quintana Roo	78
Tabla 12:	Homicidios dolosos de mujeres reportados al Grupo de Trabajo de Alerta de Violencia de Género	79
Tabla 13:	Información obtenida por Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad del estado de Quintana Roo	80

Lista de figuras

Figura 1:	Número de feminicidios cometidos en América Latina y el Caribe en 2014	34
Figura 2:	Número de feminicidios ocurridos en América Latina y el Caribe en 2016..	35
Figura 3:	Tasa de feminicidios por cada 100,000 mujeres en América Latina y el Caribe en 2016	35

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad exponer la problemática del feminicidio en el estado de Quintana Roo para facilitar la comprensión de este tema y reflexionar sobre lo que se puede hacer para resolver este problema que ha cobrado la vida de decenas de mujeres quintanarroenses en los últimos años.

En el primer capítulo se explicará el origen de la palabra feminicidio, la diferencia de este con el homicidio. También se abordará la violencia de género cuya forma más extrema es el feminicidio.

En el segundo capítulo se hará mención de dos instrumentos internacionales que se refieren a los derechos de las mujeres. El primero de ellos es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la cual obliga a que los Estados Parte adopten una serie de medidas para lograr igualdad entre hombres y mujeres. El otro instrumento del que también se hace mención es la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) de 1994 que reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y la define en la esfera pública y privada; además, determina que los Estados Parte adopten mecanismos y medidas de prevención para erradicar la violencia de género.

En el tercer capítulo se hablará sobre la regulación del delito de feminicidio en algunos países de América Latina específicamente en Honduras, El Salvador, Guatemala y República Dominicana ya que de acuerdo con la CEPAL (2016) estos son los países con la tasa más alta de feminicidios en la región.

En el cuarto capítulo se hará mención de la sentencia de noviembre de 2009 del caso González y otras vs. México, también conocida como Campo Algodonero que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha sentencia se considera el antecedente más importante para la tipificación del feminicidio en México. De igual manera en este capítulo se analizarán los elementos del tipo penal del delito de feminicidio del Código Penal Federal. Asimismo, se abordarán dos importantes leyes en materia de violencia contra las mujeres: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, en el quinto y último capítulo, se analizará el contexto de la violencia contra las mujeres en Quintana Roo en años recientes y se presentarán datos estadísticos sobre feminicidios ocurridos en la entidad aportados por diversas bases de datos. Se explicará el procedimiento que se llevó a cabo para lograr la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres en 2017. Se hablará sobre las limitaciones y dificultades que ha presentado la Alerta y también sobre los avances que el Estado de Quintana Roo ha logrado.

Capítulo 1 Antecedentes y concepto del feminicidio

1.1 Origen del término

La palabra inglesa *femicide* fue usada por primera vez en 1801 por el escritor John Corry en su libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century*. Corry no utilizó este término para referirse a un asesinato, sino más bien para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con quien tiene relaciones sexuales. Corry compara al hombre casado con un asesino, pues ha deshonrado a esa mujer. Hay que recordar que en aquella época perder la virginidad resultaba una deshonra que podía costar el rechazo social para las mujeres.

El párrafo donde se menciona el término *femicide* dice así:

This species of delinquency may be denominated *femicide*; for the monster who betrays a credulous virgin, and consigns her to infamy, is in reality a most relentless murderer!

(Corry, 1801, p.60)

Lo cual se traduce en español como:

Esta especie de delincuencia puede ser denominada feminicidio; ¡porque el monstruo que traiciona a una crédula virgen, y la somete a la infamia, es en realidad un asesino despiadado!”

A menudo se suele mencionar que Corry utilizó este término para referirse al asesinato de una mujer, lo cual, como se puede observar en el párrafo citado con anterioridad, no es verdad.

Posteriormente, como señala la activista y escritora feminista, Diana Russell (2006), el término sería empleado en 1927 por William MacNish en *The Confessions of an Unexecuted Femicide*, un manuscrito sobre el homicidio que éste había cometido contra una mujer.

En 1974, Russell (1992) se encontró con este término cuando una conocida suya le dijo que una escritora estadounidense llamada Carol Orlock estaba preparando una antología sobre el “feminicidio”. Aunque este libro nunca fue publicado y Russell no tenía idea de la manera en que Orlock definía este “nuevo” concepto, Russell pensó que se podría usar este término para referirse al asesinato de mujeres cometidos por hombres por el simple hecho de ser mujeres.

Russel usó por primera vez el término en marzo de 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres celebrado en Bruselas.¹ Aunque en aquel entonces no dio una definición explícita del término.

Luego, en 1990 junto con Jane Caputi publica el artículo *Femicide: Speaking the Unspeakable* en la revista *Ms*, que posteriormente fue publicado en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, de Diana Russell y Jill Radford en 1992. (Toledo, 2009). Al respecto Russell (2006) señala:

En 1990, Jane Caputi y yo definimos feminicidio como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las

¹ El Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres fue un tribunal popular convocado del 4 al 8 marzo de 1976 en Bruselas para denunciar los crímenes y la violencia contra las mujeres que contó con la participación de más de 2000 mujeres de 40 países. Diana E. H. Russell fue principales organizadoras del tribunal y se inspiró en el Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra o Tribunal Russell-Sartre, un tribunal popular sobre los crímenes cometidos en la Guerra de Vietnam.

mujeres” [...], en tanto que, en 1992, Radford y yo lo definimos simplemente como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”. (p.77)

Posteriormente Russell (2006) amplía el término *femicide* más allá de los asesinatos misóginos, para emplearlo en todos los modos de asesinato sexista:

Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello y/o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, y/o por la suposición de propiedad sobre las mujeres. (p.77-78)

Russell (2006) identifica distintas formas de violencia que padecen las mujeres. Señala que cuando esos actos violentos tienen como consecuencia el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios:

El feminicidio se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas de terrorismo sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidios. (p.58)

1.2 Femicidio y feminicidio

Sobre la castellanización del término *femicide* hay mucha controversia. Algunos autores lo traducen como feminicidio y otros como femicidio.

La creadora del concepto de feminicidio fue la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde quien menciona que al traducir el término no lo hizo como femicidio, sino como feminicidio ya que, en español, femicidio solo puede ser traducido como el término femenino de homicidio, mientras que el feminicidio es el crimen de odio contra las mujeres, es el “conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso suicidios”. (Lagarde, 2010, p.24)

Lagarde (2010) identifica un fenómeno para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo, y esto es:

[...] la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (p.24-25)

Lagarde (2006) también señala:

El feminicidio es la cima de la normalización y la tolerancia de la violencia de género y de otras formas de violencia que, al cometerse los asesinatos, desencadenan, como en

Juárez, un proceso de violencia institucional sobre las familias de las víctimas y de la sociedad, quienes llevan años enfrentando la culpabilización de las víctimas, así como de un trato autoritario y negligente, discriminación, maltrato y amenazas por parte de las autoridades ineficientes, y en muchos casos, corruptas. (p.12)

Además, indica que:

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres. (Lagarde, 2008; p.216)

Por su parte, el femicidio puede ser definido como la muerte violenta de las mujeres por el hecho de ser tales (Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos

[CCPDH], 2006) o asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género. (Chejter et al., 2005) De igual manera hay autores que utilizan la palabra “femicidio” en un sentido más amplio. Por ejemplo, para referirse a las muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito.

Al respecto, Ana Carcedo sostiene “que la expresión *feminicidio* es simplemente homicidio de mujeres y que *femicidio* es la palabra utilizada por el movimiento de mujeres en Latinoamérica con contenido político y posicionamiento en la región, el cual va más allá de los casos en que existe impunidad sobre las muertes de mujeres.” (Toledo Vázquez, 2009, p.28)

En el Informe de Rashida Manjoo (2012), Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, se menciona que sería conveniente usar el término *feminicidio* cuando se trata de que los gobiernos tengan que rendir cuentas a nivel internacional, porque revela el aspecto de impunidad y violencia institucional de esos crímenes, causados por actos u omisiones del Estado. La violencia institucional contra las mujeres y sus familias está presente en todos los aspectos de la forma en que los Estados reaccionan ante el homicidio de mujeres, que pueden consistir en tolerarlos, echar la culpa a las víctimas, impedimento para acceder a la justicia y a recursos efectivos, negligencia, amenazas, corrupción y abuso por parte de funcionarios.

El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe señala que:

No existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio y feminicidio. Su alcance, su contenido y sus implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda. (OACNUDH & ONU Mujeres, 2014, p.13)

Así, el debate sobre estos dos términos se ha esparcido, llegando incluso a los argumentos lingüísticos a favor y en contra de uno u otro.

Sin embargo, de acuerdo con la OEA (2008) en la *Declaración sobre Femicidio*, en el ámbito internacional se utilizan tanto el término feminicidio como femicidio para dar nombre a este problema, aunque en el caso del Caribe no existe esta controversia y solo se usa el término *femicide*.

De cualquier forma, en las siguientes páginas se utilizarán indistintamente los términos femicidio y feminicidio para designar los asesinatos de mujeres que expresan violencia de género. Pero cuando se hable de la regulación en México y Quintana Roo se utilizará solo feminicidio.

Algunas definiciones de feminicidio/femicidio son las siguientes:

Julia Monarrez (2005) lo define como “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social.” (CCPDH, 2006, p.34)

Por su parte Carcedo y Sagot (2002) lo definen como “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Genero define al femicidio como:

La muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (OACNUDH & ONU Mujeres, 2014, p.14)

1.2.1 Clases de feminicidio.

Basadas en las definiciones conceptuales de las autoras Diana Russell y Jill Radford, las activistas y teóricas Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2002) han clasificado el feminicidio en 3 categorías:

- Femicidio íntimo: Se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia, o afín a estas.
- Femicidio no íntimo: También llamado feminicidio sexual ya que frecuentemente implica un ataque sexual previo, se refiere a aquellos asesinatos cometidos por

hombres con los que la víctima no mantenía relación íntima, familiar, de convivencia, o afín a estas.

- Femicidio por conexión: Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. (p.11)

Por su parte Julia Monarréz (2006) distingue 3 tipos de feminicidio: íntimo, feminicidio sexual sistémico y feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:

- Femicidio íntimo: En esta clasificación entrarían los supuestos en que un hombre mata a su actual pareja o a su expareja, y también los casos en que el asesinato se realiza al interior de las familias, en este sentido lo subdivide en infantil (cuando la víctima es una niña) y familiar (cuando el perpetrador es un pariente).
- Femicidio por ocupaciones estigmatizadas: Se refiere al asesinato de una mujer debido a que se considera que realiza una actividad de “mujer mala” que autoriza a matarla; por ejemplo, las mujeres que trabajan como meseras, en centros nocturnos; las bailarinas y prostitutas.
- Femicidio sexual sistémico: Se presenta en los casos en que el o los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios. Al mismo tiempo, la tortura y la disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización del crimen. Estos asesinatos de ninguna manera carecen de motivación, ya que el secuestro, la violación, la tortura, la

mutilación y finalmente el exterminio de las víctimas hablan de un ‘asesinato sexual’ contra las mujeres.

1.2.2 Diferencia entre feminicidio y homicidio.

El concepto de feminicidio surge en contraposición al término “homicidio” que corresponde al “género neutral”. Este concepto ha permitido superar el discurso legalista que está basado en definiciones estrechas y discretas de lo sexual y lo violento, que pueden distorsionar y negar la realidad de las mujeres. (Aguilar, 2005, p. 4)

Lo que hace diferente al delito de feminicidio con el de homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, es que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. (Mujeres sin violencia, 2016)

El Observatorio Nacional del Feminicidio en su obra Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México: Causas y Consecuencias 2012 y 2013 ha elaborado un cuadro comparativo para denotar las diferencias que existen entre un homicidio y un feminicidio.

Tabla 1: *Diferencias entre el homicidio y el feminicidio*

Homicidio	Feminicidio
Existe un bien jurídico tutelado, la vida.	Existen diversos bienes jurídicos tutelados la vida, la dignidad, la integridad, entre otros.
Es instantáneo, es decir, son excepcionales las acciones fuera de tiempo a la comisión del delito.	El delito se configura una vez que se priva de la vida a una mujer y se actualiza una de las hipótesis que se puede generar antes o después de la privación de la vida de una mujer
El sujeto pasivo NO requiere una calidad específica del sujeto activo o pasivo.	El sujeto pasivo tiene como calidad específica el hecho de ser mujer.
En los casos específicos como homicidio calificado se tiene que hacer un análisis de las calificativas, por lo general, alevosía, premeditación y ventaja, las cuales contienen elementos subjetivos que quedan a la interpretación del operador jurídico que las interpretará	Para la acreditación de la hipótesis que acredita el delito no se requiere de medios comisivos, pues las razones de género no son medios comisivos. Se requiere la realización de una o varias conductas, la última conducta puede ser la privación de la vida o viceversa.
En el caso del homicidio se parte de la premisa de que éste puede ser doloso o culposo, es decir, se parte de la voluntad del sujeto activo para acreditar la conducta.	Es un delito que en sí mismo es doloroso, esto es por las conductas realizadas y por los bienes jurídicos tutelados diversos.

Fuente: Recuperado de “Estudio de la Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México: Causas y Consecuencias 2012 y 2013”, del Observatorio Nacional del Feminicidio, 2014, p.24.

1.3 Violencia de Género

Como lo menciona Lagarde el feminicidio es la última forma de tolerancia y normalización de la violencia de género, pero ¿qué es la violencia de género?

Para Nieves Rico (1996) se entiende por violencia de género el uso de la violencia que refleja la desigualdad que existe en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. Esta forma de violencia se distingue de otras formas de agresión y coerción en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer.

Para Amparo Zacarés (2005) la violencia de género es la traducción de la expresión inglesa *gender-based* o *gender violence* y se refiere a la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, basada en su supuesta inferioridad biológica frente a los hombres. Sin embargo, considera que la expresión *violencia de género* es un eufemismo y el hecho de que se utilice tal expresión con mucha frecuencia se debe a que los medios de comunicación difundieron este término a partir del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995.

En 1993 la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993)

Si bien, es cierto que muchas veces las expresiones violencia de género y violencia contra las mujeres se consideran sinónimas o intercambiables, en realidad no lo son.

La violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia contra otros sujetos, por su condición de género. Esto ocurre, por ejemplo, con los gays, lesbianas, personas intersex, transgénero o transexuales, quienes por tener una orientación o identidad de género distinta a las dominantes sufren violencia. También los hombres pueden sufrir violencia por razones de género, por ejemplo, los hombres que son reclutados en fuerzas armadas donde son forzados a reproducir los patrones de género dominantes.

Esto pone de manifiesto que, si bien la forma más común y constante de violencia de género es aquella contra las mujeres –y ello ya justifica la adopción de medidas específicas de prevención y sanción–, igualmente existen otras formas de violencia de género que pueden tener un reconocimiento normativo acorde a su gravedad y características en cada país. (Toledo Vázquez, 2009)

1.4 Formas de violencia contra la mujer

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, existen cuatro tipos de violencia al interior del hogar: física, emocional, sexual y económica, cada una tiene connotaciones particulares:

- **Violencia física:** Este tipo de violencia se caracteriza por ser la más evidente, pues es notorio el daño en el cuerpo femenino puede variar desde un pellizco, golpes e incluso la muerte. Este tipo de violencia puede vulnerar considerablemente la integridad de la mujer.
- **Violencia sexual:** Al igual que la violencia física, la violencia sexual arremete físicamente en contra de la mujer. Según la OMS (2013) La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada. La violencia sexual incluye la violación en el matrimonio o citas amorosas; violación por desconocidos; formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados; entre otros.
- **Violencia económica:** Hace referencia a la desigualdad en el acceso a los recursos económicos que deberían ser compartidos entre hombre y mujer. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM, 2008) señala que en este tipo de violencia existen dos tipos de variantes, una es la que se ejerce en el ámbito público y que tiene que ver con el hecho de que a las mujeres tienen menores oportunidades de empleo, promoción, salarios y que la ponen en una evidente desventaja social. La otra variante se presenta cuando se ejerce en el ámbito privado limitando el acceso de la mujer, no sólo al dinero que se utiliza para cubrir los gastos cotidianos sino también a los bienes materiales que constituyen el patrimonio familiar, tales como terrenos, casa y valores en general.
- **Violencia emocional:** Según el IAM (2008) la violencia emocional o también conocida como violencia psicológica, aunque no es visible a primera vista como en el caso de la

violencia física, deja huellas importantes en la psique de la víctima ocasionadas por: insultos, amenazas, celotipia, intimidaciones, humillaciones, burlas, aislamiento, infidelidad, entre otras. Su identificación es la más difícil de percibir ante el uso de metáforas y la supuesta “ausencia de evidencias “. La violencia emocional, además de estar presente en todas las categorías de violencia, “es la única que puede presentarse de manera aislada, es por ello la importancia de su especificidad”. Esta constituye en sí un proceso real de destrucción moral que puede conducir a la enfermedad mental o incluso al suicidio.

Sin embargo, no es la única clasificación de los tipos de violencia existentes; diversas organizaciones han realizado otras. Por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016) en la realización de Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas, identificó 18 tipos y modalidades de violencia regulados en las leyes de acceso a una vida libre de violencia las cuales son:

- violencia sexual;
- psicológica o psicoemocional;
- física;
- patrimonial;
- económica;
- familiar o doméstica;
- en la comunidad o social;
- laboral;
- docente o escolar;

- institucional o de servidores públicos;
- violencia feminicida;
- obstétrica;
- de pareja o en el noviazgo;
- política;
- contra los derechos reproductivos;
- de género;
- moral; y
- violencia mediática o publicitaria.

Asimismo, en el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer (ONU, 2006), del Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, publicado en 2006, se mencionan las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres:

- Violencia contra la mujer en el ámbito de pareja;
- Violencia contra la mujer dentro del ámbito de la familia;
- Violencia contra la mujer contra la mujer en la comunidad;
- Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado;
- Violencia contra la mujer en conflictos armados.

Capítulo 2 Marco Jurídico Internacional

2.1 Panorama General

La violencia es un problema social que ha estado presente desde el principio de la historia de la humanidad. En mayor o menor medida, todos los países del mundo experimentan violencia en diferentes grados. Una de las manifestaciones más extendidas y nocivas es aquella que se produce contra las mujeres. A diario y en todas partes, las mujeres son agredidas de varias maneras sin importar su edad, etnia, condición social, condición de discapacidad, nivel educativo, situación económica o cualquier otra. (Oceguera Ávalos & Ortiz Barba, 2013; Defensoría del Pueblo, 2015)

En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter internacional con el objetivo de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres. (Garita Vilchez, s.f).

El marco jurídico internacional en el que se sustenta el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de riesgo de femicidio es bastante amplio. (Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres, s.f.). Entre los principales instrumentos que conforman este marco internacional se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará.

2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Esta convención tiene como antecedente la primera Conferencia Mundial de la Mujer, llevada a cabo en México en el año de 1975, en la cual se plantearon numerosas demandas por parte de diversas organizaciones de mujeres de todo el mundo, generando así grandes impactos como la aceptación por parte de los Estados miembros de la ONU de la existencia de importantes discriminaciones hacia la mujer que dificultaban el ejercicio de los derechos de las mismas a pesar de la existencia de instrumentos y declaraciones que favorecían el respeto y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [CONAVIM], 2012)

La CEDAW es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. (ONU Mujeres, 2011). En ella, en su artículo 1º, se establece la definición de discriminación contra la mujer:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW,1979).

Cabe mencionar que, durante los trabajos preparatorios para la Convención, el movimiento de mujeres argumentó que la violencia era una forma de discriminación, sin embargo, no se alcanzó el consenso para incorporar el tema de manera relevante. Fue años después que el Comité de la CEDAW desarrolló ampliamente en su Recomendación 19 lo relativo a la violencia contra las mujeres. (Olamendi, 2016)

Con su ratificación² los Estados parte se obligan a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer. Así, el artículo 3 de la CEDAW establece la obligación de los Estados de tomar medidas, incluso de carácter legislativo, en las esferas política, social, económica y cultural para asegurar el desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Garita Vilchez, s.f.).

Por otra parte, el artículo 5° obliga a los Estados a tomar medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales de conducta, tanto de hombres como de mujeres con el propósito de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres.

Cabe destacar entre su articulado, el artículo 17, en el que se estipula la creación del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, s.f.). El Comité funciona como un sistema de vigilancia que se encarga de examinar la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella. Esto se hace principalmente mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes. Los Estados Partes deben presentar

² Fue suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981.

periódicamente un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva la Convención a nivel nacional. Estos informes son examinados por el Comité, que formula propuestas y recomendaciones que se conocen con el nombre de “Observaciones finales”. (CEPAL, 2007; Lemos Acosta, 2012).

En 1991, durante una reunión de especialistas convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU, se recomendó que la ONU considerara la posibilidad de crear un mecanismo que permitiera a las víctimas de las violaciones contempladas en la CEDAW enviar peticiones al Comité de la misma CEDAW. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2004). Así se creó en 1999 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer la cual entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, Este protocolo, introduce el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales, en el cual personas o grupos de personas pueden presentar al Comité quejas por violaciones de los derechos reconocidos por la Convención, siempre que se cumplan una serie de requisitos (artículos del 1 al 7). Asimismo, establece un procedimiento de investigación sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte (artículos 8 y 9), y convierte al Comité en un organismo con capacidad de hacer efectivo los derechos consagrados en la Convención. (CEPAL,2007)

2.3 Convención de Belém Do Pará

En el contexto de la celebración de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, llevada a cabo en Viena en 1993 y en cuya declaración final los Estados miembros de la ONU reconocieron que los derechos de las mujeres son derechos humanos y, por tanto, que la violencia contra las mujeres es una transgresión a sus derechos, la Asamblea

General de la OEA, aprobó el 9 de junio de 1994 la Convención de Belém do Pará. (CONAVIM,2012). Esta convención, al igual que la CEDAW, es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes.

En el preámbulo de la Convención de Belém do Pará, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. De igual manera, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. (Rodríguez, 1996)

En su artículo 1º, se define a la violencia de género como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención de Belem do Pará, 1994)

El artículo 2 señala que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.
- (Convención de Belem do Pará, 1994)

La Convención expresamente reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado; y menciona, que este derecho incluye: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Urrutia, 2015)

La Convención, además, establece obligaciones en concreto para los Estados Parte, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas que tengan como fin prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados Parte normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces. Se establece la responsabilidad de los Estados Parte de capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de

procuración y administración de justicia, para que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado. Además, le reconoce a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, el derecho de presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados Parte con lo cual se amplían las posibilidades de protección de las mujeres en contra de la violencia.

Ante la necesidad de contar con un mecanismo que garantizara una vigilancia constante, especializada y permanente de esta Convención, se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (CEPAL,2017)

La OEA (s.f.) define a el MESECVI como:

[...] una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres. (párr. 4 y 5)

2.4 Obligaciones de los Estados

De acuerdo con los instrumentos nombrados, surgen las obligaciones por parte de los Estados de adoptar medidas necesarias para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección y que se aplique efectivamente. También deben adoptar políticas de prevención y

prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. (Jiménez Rodríguez, 2011)

México, en calidad de Estado parte de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, se encuentra obligado a poner en marcha acciones para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia de cualquier índole que afecte a las mujeres, lo anterior, atendiendo el principio de *pacta sunt servanda*. Este principio se encuentra establecido en la Carta de Naciones Unidas en su preámbulo, su artículo 2.2 y en la Declaración sobre Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados; también se encuentra plasmado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su artículo 26 y en el mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986. De igual manera, esta obligación surge de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Carta Magna, en donde se reconoce el derecho de todas las personas de gozar de todos los derechos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Capítulo 3 Regulación del feminicidio en América Latina

3.1 Panorama General

Parece ser que la región de América Latina es un lugar donde es más prevalente el feminicidio. De acuerdo Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en promedio 12 mujeres son asesinadas diariamente en la región por el hecho de ser mujeres y aunque en la actualidad la mayoría de los países de esta región han aprobado leyes o reformas a los códigos penales en que se tipifica el delito de asesinato de una mujer por el solo hecho de ser mujer, bajo la denominación de femicidio o feminicidio, las cifras siguen siendo alarmantes.

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG³), en 2014, en 25 países de esta región, 2.089 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

En la figura 1 se puede apreciar el número de feminicidios cometidos en 25 países de la región alrededor del 2014. Brasil no está incluido por no contar con información oficial; México sí está incluido pero el número de muertes señalada hace referencia a defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH⁴) y no propiamente al feminicidio, por lo que las cifras de México no son comparables con el resto de los países de la región. En 2014 se registraron un

³ Durante la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Quito, Ecuador (2007), los Estados miembros de la CEPAL solicitaron la constitución de un observatorio sobre la igualdad de género. Asimismo, en tal ocasión los países reconocieron a la paridad como “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (Consenso de Quito).

⁴ En el estudio “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014”, ONU Mujeres, la Secretaría de Gobernación de México y el Instituto Nacional de las Mujeres explican que las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) son el indicador más representativo que permite la mejor aproximación al feminicidio en ese país.

total de 2289 DFPH en México. Honduras fue el país con mayor número total de feminicidios con 531 en 2014.

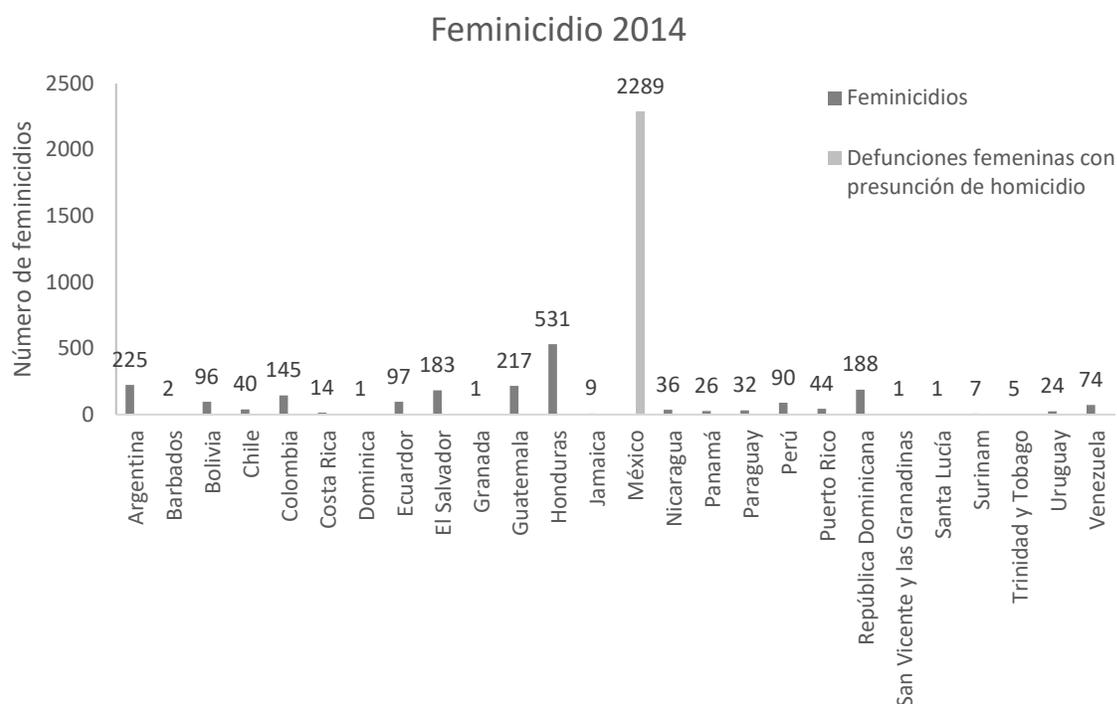


Figura 1: *Número de feminicidios cometidos en América Latina y el Caribe en 2014*. Adaptado de CEPAL (2016). Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio>

En la figura 2 se observa el número de feminicidios cometidos en 22 países de la región, expresados en números absolutos en 2016. Mientras que en la figura 3 se observa el número de feminicidios expresados en tasas por cada 100 mil habitantes cometidos el mismo año según cifras del OIG⁵.

⁵ El OIG aclara que esas cifras corresponden a la cuantificación anual de homicidios de mujeres de 15 años de edad y más, asesinadas por razones de género.

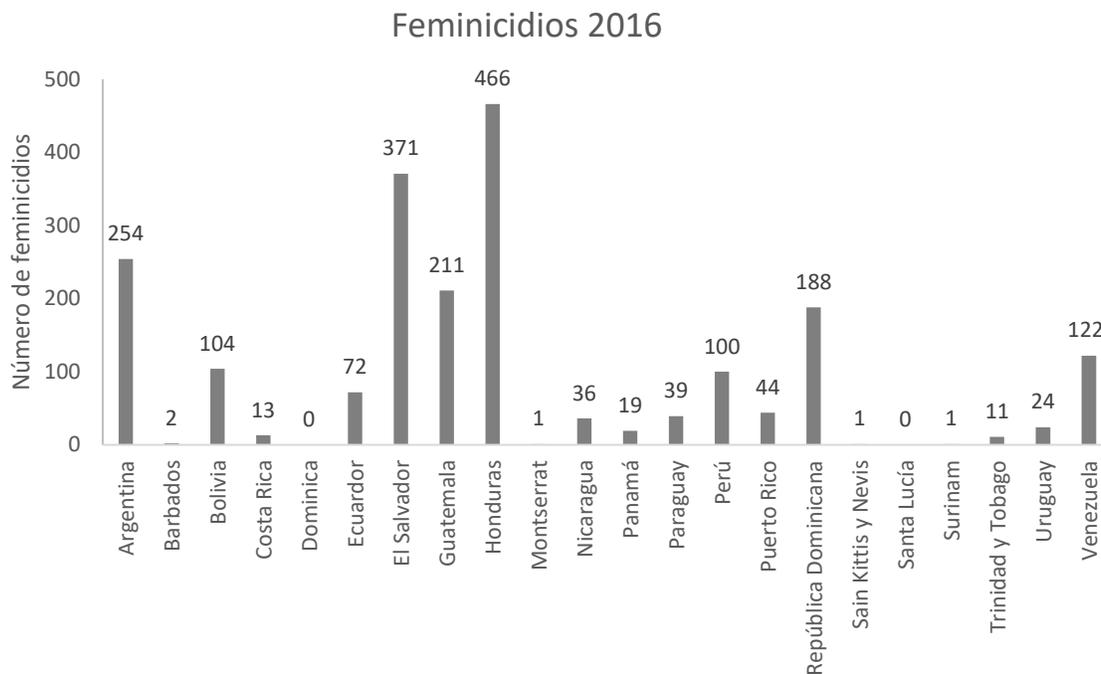


Figura 2: *Número de feminicidios ocurridos en América Latina y el Caribe en 2016.* Adaptado de CEPAL (s.f.) Recuperado de: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

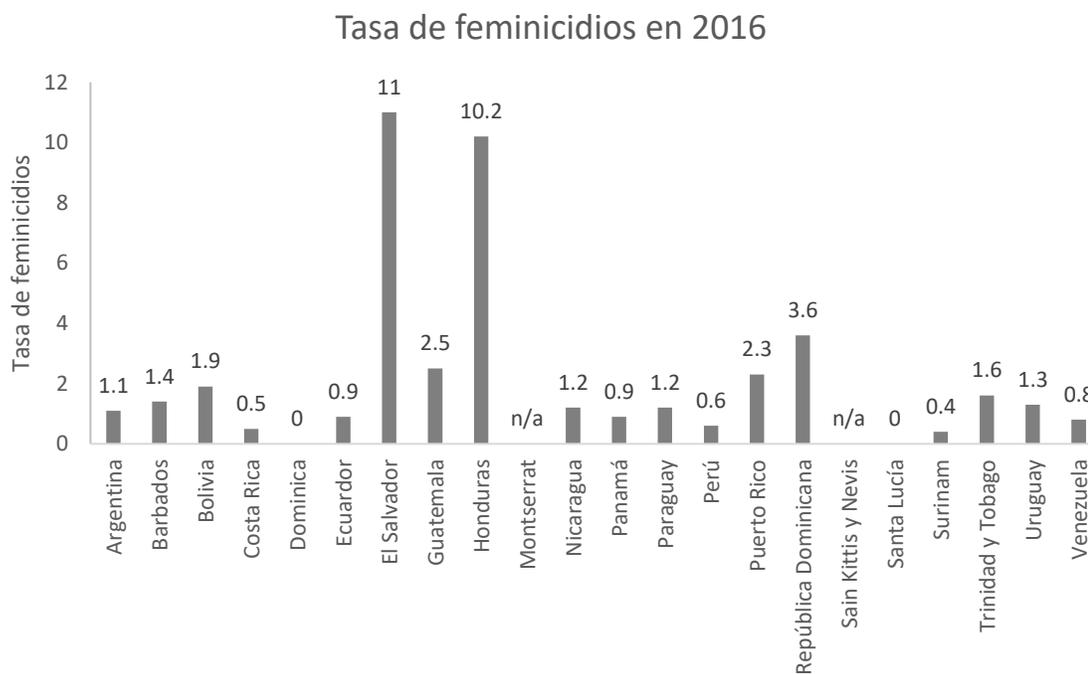


Figura 3: *Tasa de feminicidios por cada 100,000 mujeres en América Latina y el Caribe en 2016.* Adaptado de CEPAL (s.f.) Recuperado de: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Como se observa, durante el 2016, Honduras siguió siendo el país de la región con el mayor número total de femicidios (466), alcanzando una alarmante tasa de un 10.2 femicidios por cada 100.000 mujeres. El Salvador es el país que presenta la mayor tasa de feminicidios: 11.2 por cada 100.000 mujeres, lo que da cuenta de 371 muertes en el año 2016. República Dominicana y Guatemala fueron el tercer y cuarto país, respectivamente, con mayor tasa de feminicidios.

En lo que resta de este capítulo, se abordara el fenómeno de la tipificación del feminicidio como delito en los 4 países mencionados en el párrafo anterior, pues como ya se mencionó, tienen la tasa más alta de feminicidios en la región.

3.2 El Salvador

En el Salvador, desde el 1 de enero del 2012, entró en vigor la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV). Esta ley es de suma importancia para el país debido a que incorpora once nuevos tipos penales, entre ellos el feminicidio.

La LEIV incorpora en su artículo 45 la figura del feminicidio y establece:

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012, art.45)

Es importante destacar que la ley en comento establece circunstancias que agravan el delito de feminicidio:

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012, art. 46)

Además de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado la LEIV incorpora otros 9 delitos: obstaculización al acceso a la justicia, suicidio feminicida por inducción o ayuda, inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, difusión ilegal de información, difusión de pornografía, favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, sustracción patrimonial, sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares y expresiones de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, desde su entrada en vigor, han sido pocos los casos de muertes violentas de mujeres que han entrado al sistema judicial como feminicidios (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer [ISDEMU], 2015). Y es que la aplicación de la LEIV presenta muchas dificultades entre las cuales se encuentran la falta de sensibilidad de los jueces al momento de valorar los elementos de prueba ya que muchas veces prefieren condenar por homicidio simple o agravado, señalando que no se establece la misoginia. Otras de las dificultades son la falta de colaboración de la Policía Nacional Civil (PNC) para la individualización de los responsables; mal manejo o procesamiento de la escena del delito. De igual manera los lugares en donde hay una mayor presencia de maras y pandilleros, obstaculiza la investigación fiscal y la labor forense. (Vilma Vaquerano)

El 25 de febrero del 2016 el Congreso salvadoreño aprobó el decreto legislativo número 286 que ordena la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Esto se debió a que la LEIV, desde su entrada en vigor en 2012, establecía como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada.

El pasado 3 de julio de 2017 iniciaron las funciones de los nuevos juzgados especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Estas instancias conocerán de los 11 delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), más cinco artículos del Código Penal con el objetivo de dar respuesta inmediata y juzgar de forma especializada este tipo de delitos.

De acuerdo con Silvia Juárez de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), estos tribunales tendrán que resolver las 1513 denuncias que se registran de enero a junio de 2017, por el delito contra la libertad sexual donde el 48% es cometida contra niñas menores de 15 años, así mismo 180 feminicidios. (“Organizaciones feministas expectantes ante tribunales especializados”, 2017)

3.3 Honduras

Actualmente Honduras, al igual que muchos países latinoamericanos, sufre de un clima de inseguridad y violencia, el cual se acentúa debido a las condiciones de pobreza, falta de educación y conciencia social de su población; esto ha tenido como consecuencia que el índice de crímenes violentos se eleve a cifras alarmantes para una población que había vivido en ambiente relativamente pacífico y sano en tiempos anteriores. (Núñez Moncada, 2012)

La violencia contra las mujeres en Honduras ha sido considerada históricamente un fenómeno natural y privativo en la sociedad hondureña, que se atribuye a una milenaria cultura “machista”. Por ello su análisis es relativamente reciente y más todavía las acciones públicas, legales e institucionales, orientadas a prevenirla y erradicarla. (Sánchez, Sánchez & Ropaín, 2015; Núñez Moncada, 2012)

Desde el 2005, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) a través del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV), presentan anualmente el boletín Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios. Estos boletines ofrecen información sistematizada de violencia contra la mujer a partir de datos recolectados y validados con la Policía Nacional a través del Centro de Operaciones y Estrategia Policial (COEPOL), la Dirección General de Medicina Forense y el monitoreo de prensa del ONV.

De acuerdo con el ONV entre los años 2005 y 2013, la muerte violenta de mujeres mantuvo una tendencia creciente al pasar de 175 víctimas en 2005 a 636 en 2013, lo cual representó un aumento de 263.4%. El primer descenso en 9 años se registró en 2014 con una disminución de 110 casos en comparación con el año anterior; el año 2015 acumuló 478 muertes de mujeres y para ambos años (2014-2015) hubo una disminución del 24.8%.

Durante el 2015, se registraron 478 muertes violentas de mujeres y femicidios, que representó el 9.3% del total de homicidios en el país.

El 21 de febrero del 2013, el Congreso Nacional aprobó una reforma importante en el Código Penal pues se adicionó el artículo 118-A que tipifica el delito de femicidio (Centro de Estudios de la Mujer Honduras [CEMH], 2013), el cual establece lo siguiente:

Artículo 118-A. Incurrir en el delito de Femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental;
 - 2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia;
 - 3) Cuando el delito este precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y,
 - 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesionados infamante, degradante o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.
- (Código Penal de Honduras, art. 118-A)

Pero a más de 4 años de haberse aprobado esta reforma existe resistencia a identificarlo y sancionarlo en los juzgados del país. Sánchez et al. (2015) señalan que uno de los principales problemas es la prevalencia en los jueces de un criterio errado que consideran que las muertes violentas no son alentadas por razones de género. Otro problema es que no existe un protocolo unificado de actuación en los casos de muertes de mujeres y de coordinación interinstitucional.

3.4 Guatemala

La violencia contra la mujer es un fenómeno con arraigo cultural en Guatemala, pero en años recientes esta violencia se ha hecho más extrema, con un aumento significativo en el número de asesinatos a mujeres cada año. (Díaz Castellanos, 2013)

Por ello, en 2008, tras una lucha constante de las organizaciones de mujeres por colocar el problema en la agenda pública del país, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres (En adelante Ley contra el Femicidio). De esta manera, Guatemala ajustó su legislación a dos tratados internacionales que reafirman la obligación del estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: La CEDAW y la Convención de Belem do Pará. (Reynolds, 2016)

Dicha ley, además de definir qué se entiende por femicidio, también contiene definiciones sobre violencia contra la mujer, violencia física, económica, psicológica y sexual. Por otra parte, establece algunos parámetros de las políticas públicas que deben desarrollarse para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Ortíz, s.f.)

La Ley contra el Femicidio, en su artículo 6º, establece lo siguiente:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

f. Por misoginia.

g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008)

Asimismo, en su artículo 15 se establece la creación de tribunales especializados, los cuales deben conocer de los delitos establecidos en la ley en comento.

Hasta el 2016, 11 de los 22 departamentos del país contaban con estos tribunales especializados.

Sin embargo, a pesar de haber logrado avances en materia legislativa, los feminicidios no han disminuido. De acuerdo con información de la organización civil Grupo de Apoyo Mutuo⁶ (GAM), en el 2008, año en que se aprobó la ley, se cometieron 537 homicidios contra mujeres, mientras que en el 2016 se cometieron 739. (GAM, 2017)

⁶ El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) es una organización de defensa de los Derechos Humanos de Guatemala.

3.5 República Dominicana

El feminicidio en República Dominicana es uno de los principales problemas que afecta a gran parte de la población femenina, evidenciando la deficiencia y nula efectividad de las políticas públicas, programas y campañas que se llevan a cabo referente a este tema.

(Observatorio Político Dominicano, 2016)

Según datos de un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)⁷, República Dominicana se encuentra entre los países de la región con índices muy altos de feminicidios en comparación con América Latina, Centroamérica y El Caribe.

En el 2015 se registraron 144 homicidios a mujeres, de los cuales 77 homicidios se englobaron en la categoría de feminicidios. (Observatorio de Seguridad Ciudadana República Dominicana (OSC-RD), 2016)

De igual manera, de acuerdo con las cifras de la Procuraduría General de la República Dominicana, en el 2016, se registraron un total de 88 feminicidios. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2017).

Janet Camilo, en el informe De compromiso a la acción: políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, destaca que hasta octubre del 2017 se tenían registrados 83 casos de feminicidios. (Pantaleón, 2017).

En cuanto a los esfuerzos legislativos realizados para combatir este problema, en 2014, República Dominicana reformó su Código Penal, incorporando la figura del feminicidio, la cual establece:

⁷ UNFPA es uno de los principales organismos de las naciones Unidas que trabaja para profundizar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete Femicidio. El Femicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor. (Código Pena de República Dominicana, 2014, art.100)

Sin embargo, varios grupos de activistas y organizaciones feministas como “Colectiva Mujer y Salud” emitieron críticas a dicha tipificación en el Código Penal, ya que sólo se identifica la relación de pareja como la única condición en la que se violentan los derechos de las mujeres. Este reconocimiento del femicidio no contribuye a darle una solución al problema de fondo, ya que los legisladores solo identificaron el femicidio íntimo, y no lo tipificaron como el asesinato de mujeres por su condición. (La República, 2014).

Lo anterior permite la desprotección de muchas mujeres, pues existen más condiciones en las cuales se comete el femicidio. Y como se desprende de los datos anteriores, las cifras de femicidios no disminuyen.

Capítulo 4 Regulación del feminicidio a nivel nacional

4.1 Antecedentes de la tipificación del feminicidio en México

Si bien este tipo de muertes no es reciente, lo que sí es reciente es su magnitud y sus consecuencias, y aunque las investigaciones sobre el tema se empezaron a producir principalmente en los Estados Unidos desde principios de la década de los 90, no es sino hasta finales de esa misma década que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, sobre todo en México y específicamente en Ciudad Juárez, donde el femicidio empezó a presentarse con mucha frecuencia. (CCPDH, 2006)

Del estudio titulado Sistema de Información Geográfica del Femicidio en Ciudad Juárez, realizado por Julia Monárrez y Luis E. Cervera, entre el 1 de enero de 1993 y el 30 de junio de 2010 se registraron 887 homicidios contra mujeres por razones de género en Ciudad Juárez, de las cuales se logró ubicar con exactitud a 656. Tan sólo entre 2008 y 2009 la organización “Nuestras Hijas de Regreso a Casa” contabilizó 42 jóvenes desaparecidas. Entre 1993 y 2010 la región pasó de una de tasa promedio de 5.19 homicidios contra mujeres por razones de género por cada 100 mil habitantes a una de 7.79 homicidios. Pero el 2008 fue el año más violento pues aumentó a 26.68. (Aguirre Bonilla, 2014)

Esa serie de crímenes violentos que tuvieron lugar en agravio de las mujeres de Ciudad Juárez, fueron conocidos a nivel internacional como el caso de las “Muertas de Juárez”. (Espinosa Almaguer, 2016). Por ello “diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos comenzaron a documentar la situación en Ciudad Juárez y Chihuahua, a través de visitas in loco, que posteriormente fueron traducidas en informes y recomendaciones” (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio [OCNF], 2014, p.17). Entre esos informes se

encuentra el informe denominado *Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el Derecho a no ser objeto de violencia y discriminación* realizado por Martha Altoaguirre, la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2003. En dicho informe, se hicieron algunas observaciones sobre la actuación de la autoridad ante los casos de homicidios en contra de mujeres, entre las cuales destacan: una respuesta insuficiente debido a la carencia de pruebas para identificar a las víctimas; investigaciones lentas y falta de enjuiciamiento a los presuntos responsables aun cuando estos se encontraban privados de su libertad. (Espinosa Almaguer, 2016)

Entre el 6 y 7 de noviembre de 2001 aparecieron en un campo aldonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, ocho cuerpos de mujeres asesinadas. Entre ellos se encontraban los de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años. Cada una de ellas desapareció en fechas y lugares diferentes. (Vázquez Camacho, 2011; p.524). Dos de ellas, Esmeralda y Laura Berenice, eran menores de edad con 15 y 17 años respectivamente.

Las familias de las víctimas denunciaron la desaparición dentro de las primeras 72 horas del hecho, pero debido a que no hubo respuesta de las autoridades competentes y al mal manejo del caso, el 6 de marzo de 2002, las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, junto a la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana, presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo los números de petición 281/02, 282/02 y 283/02, atribuyéndole al Estado la responsabilidad por:

la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.⁸ (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2009, p.2)

El 24 de febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la admisibilidad del caso.

Posteriormente, mediante el informe N.º 28/07, la Comisión decidió acumular los casos de los asesinatos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, conocidos desde entonces como los casos del “Campo Algodonero”, turnando la investigación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Aguirre O, 2014)

México reconoció de manera parcial su responsabilidad respecto a las irregularidades y omisiones en la etapa de investigaciones y respecto a la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las víctimas durante el periodo que va de 2001 a 2003. Asimismo, reconoció el contexto de discriminación y violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua. Sin embargo, no reconoció su responsabilidad internacional respecto a la violación de los derechos a la vida, integridad física y psíquica y libertad personal de las jóvenes y su incumplimiento de la obligación de no discriminación, así como por las omisiones e irregularidades en las

⁸ Hechos que constituyen violaciones a la Convención de Belém do Pará, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Americana.

investigaciones llevadas a cabo y la afectación a la integridad psíquica de los familiares a partir de 2003. (Vázquez Camacho, 2011)

A pesar de lo anterior, el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) emitió su sentencia en el caso González y otras vs. México (Campo Algodonero). En la sentencia, el Estado mexicano fue encontrado culpable de:

[...] no garantizar la vida, la integridad y la libertad de las víctimas; por no velar por la justicia de las víctimas y sus familiares; por discriminación contra las víctimas y sus familiares; por violar los derechos de las niñas víctimas del delito; por violar la integridad de los familiares de las víctimas debido a los sufrimientos causados; y por violar la integridad de los familiares de las víctimas al ejercer hostigamiento. (Aguirre O, 2014; p.174)

Como parte de la resolución, la Corte señaló dieciséis disposiciones para la reparación del daño:

- La sentencia es una reparación en sí misma.
- México debe conducir eficazmente el proceso penal del caso en el ámbito nacional.
- México debe investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades.
- México debe investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas.
- México debe publicar la sentencia en la prensa nacional y local,

- México debe reconocer su responsabilidad internacional por el caso en un acto público.
- México debe levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez.
- México debe estandarizar todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género.
- México debe adecuar los programas para atender los casos de desapariciones de mujeres.
- México debe crear una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en el estado de Chihuahua.
- México debe crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.
- México debe capacitar permanentemente a sus funcionarios en el área de Derechos Humanos, poniendo énfasis en la perspectiva de género.
- México debe realizar un programa de educación para la población del Estado de Chihuahua, con el fin de superar la violencia contra las mujeres.
- México debe brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica gratuita en instituciones públicas a los familiares de las víctimas.
- México deberá pagar la indemnización por los daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio.
- La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia (Aguirre, O., 2014, p.174)

Esta sentencia fue emblemática porque por primera vez la Corte responsabilizaba de forma directa a un Estado Parte por no garantizar el derecho a una vida libre violencia establecido en el artículo 7 de la convención de Belem do Para, al mismo tiempo que especifica cuáles son los deberes que deben cumplirse.

Si bien es cierto que en el caso de México la Sentencia del Campo Algodonero fue un impulso para la tipificación del feminicidio, pues se buscaba dar respuesta a lo establecido en la sentencia, no fue sino hasta el año 2011 cuando se empieza a concretar la tipificación como delito autónomo en los estados. Sin embargo, en años anteriores a la publicación de dicha sentencia, se hicieron algunos intentos y se llevaron a cabo discusiones en el ámbito legislativo para considerar el feminicidio como un nuevo delito. (OCNF, 2014)

En el año 2004 se hace el primer esfuerzo legislativo para crear un tipo penal de feminicidio y consistió en un proyecto de ley presentado por las diputadas federales Marcela Lagarde, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez Bravo. Este proyecto de ley intentaba crear un título especial en el Código Penal Federal titulado de los Delitos de Género. (Macarena Iribarne, 2015)

Posteriormente, en el año 2006 se hace un segundo esfuerzo para tipificar el feminicidio, nuevamente promovido por Marcela Lagarde. La propuesta de tipo penal consistía en considerar el feminicidio como un crimen de lesa humanidad. Esta propuesta tenía congruencia con los estudios y reflexiones sobre la problemática, realizados por Marcela Lagarde hasta ese momento; la impunidad documentada en los casos hacía del feminicidio un crimen de Estado. Debido a las polémicas discusiones en torno a esa propuesta no pudo prosperar.

Otro antecedente legislativo fue la propuesta impulsada por la Diputada Marina Arvizu en el año 2008, quien, a diferencia de Lagarde, hace un primer intento por acreditar el

feminicidio a través de diversas circunstancias que hicieran visible la misoginia y la discriminación. Considera el feminicidio como la privación de la vida de una mujer mediante cualquiera de las siguientes conductas, por mencionar algunas: la construcción de escenas delictivas denigrantes, las lesiones que evidencian un trato degradante y destructivo, la intención de realizar un delito sexual y la existencia de delitos realizados con antelación, considerados como violencia familiar. (OCNF, 2014)

A nivel federal, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma que incorporó el delito de Feminicidio en el Código Penal Federal.⁹

En las 32 entidades federativas que componen el país se considera el feminicidio como delito.¹⁰

El Código Penal Federal establece en su artículo 325:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

⁹ Aunque el primer estado de la República en incorporar el delito de feminicidio en su Código Penal fue Guerrero el 21 de diciembre del 2010.

¹⁰ El estado de Chihuahua no ha tipificado el feminicidio en su Código Penal.

- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Código Penal Federal, 2018)

4.2 Elementos del tipo penal

De acuerdo con Orellana Wiarco (1999) “los elementos del tipo penal en su descripción hacen alusión a condiciones o situaciones de orden material u objetivo, apreciables por los sentidos, pero también lo hacen muchas veces, a cuestiones subjetivas o normativas que no pueden ser captadas objetivamente.” (p.222). De ese modo, la estructura del tipo está compuesta

por 3 elementos: objetivos, subjetivos y normativos. Los elementos objetivos son aquellos términos y conceptos que aparecen en el tipo y que son de naturaleza material, real y apreciables por los sentidos. Dentro de los elementos objetivos se encuentran la conducta, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, el nexo causal y el resultado. (“Elementos objetivos del tipo penal”)

La conducta se refiere “al comportamiento humano que encuadra en la descripción típica. Se le considera, en forma correcta, el núcleo del tipo. Aparece en forma de verbo mediante el cual se indica la acción positiva o una omisión.” (Vidaurri Arechiga, 2014; 70)

El sujeto activo es “el individuo que realiza un hecho tipificado como delito” [...] “es quien efectúa la acción u omisión a que se refiera la ley penal.” (Vidaurri Arechiga, 2014; 69)

El sujeto pasivo, en cambio, “es el titular del interés lesionado o puesto en peligro con la acción delictiva.” (Vidaurri Arechiga 2014; 71)

El bien jurídico puede ser definido “como todo bien o valor de titularidad personal o colectiva, normativamente evaluado y estimado como digno, susceptible y necesitado de la máxima protección jurídica.” (Polaino Navarrete, 2002; 187)¹¹

El objeto material, por su parte, es “la cosa o persona sobre la que recae directamente la acción”. (López Betancourt. 2010; 134)

En cuanto a las circunstancias, estas pueden ser de lugar, tiempo, modo u ocasión.

En cuanto al el nexo causal Olamendi (2016) señala que “el nexo causal se refiere a la relación lógica-natural entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado.” (“Elementos objetivos del tipo penal”)

El resultado, es el daño o lesión que recibió el bien jurídico y debe ser material.

¹¹ El bien jurídico tutelado en la mayoría de las legislaciones estatales en el delito de feminicidio, es la vida.

En cuanto a los elementos subjetivos, estos se refieren a situaciones de carácter psicológico del sujeto activo al momento de realizar la conducta. Entre estos se encuentran el dolo y la culpa.

Por su parte, los elementos normativos son las valoraciones culturales o jurídicas que a veces aparecen en el tipo.

De acuerdo con todo lo anterior, se puede decir sobre los elementos objetivos del delito de feminicidio, tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal, que la conducta puede ser de acción u omisión, pues se puede privar de la vida dejando de hacer algo, por ejemplo, proporcionarle comida, o negándole acceso a medicamentos o tratamiento médico.

En cuanto al sujeto activo, se discute si únicamente el hombre puede ser el sujeto activo, ya que algunos autores como Cervantes (2015) mencionan que en el delito de feminicidio “el sujeto activo es genérico, pues no se exige la concurrencia de alguna calificación especial” (p.64) por lo tanto el sujeto activo podría ser incluso una mujer.

En cambio, el sujeto pasivo requiere como cualidad específica ser mujer.

El bien jurídico tutelado lo constituye la vida, sin embargo, lo que diferencia al feminicidio del homicidio, cuyo bien jurídico tutelado también es la vida, es que en el feminicidio el sujeto pasivo siempre será una mujer y su comisión se realiza por razones de género.

En cuanto al objeto material, Cervantes (2015) menciona que “[...] es el *cuerpo de la mujer*, pues es en éste en el que recae materialmente la conducta de privar de la vida.” (p.66)

En este tipo penal se exigen circunstancias de modo, como en el caso de que la víctima haya estado incomunicada, previo a la privación de la vida o que le hayan infligido lesiones o

mutilaciones infamantes o degradantes. También se exigen circunstancias de lugar, como en el caso de que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. (López, 2015)

En el delito de feminicidio, el nexo causal será la relación que existe entre la conducta que realiza el sujeto activo, como por ejemplo el disparo de un arma de fuego, y el resultado obtenido, es decir el fallecimiento de la mujer a consecuencia del disparo realizado por el sujeto activo. (Olamendi, 2016)

En cuanto a los elementos subjetivos Olamendi (2016) señala que el feminicidio es un delito doloso cuya consumación daña o lesiona el bien jurídico protegido. Asimismo, Cervantes (2015, p.70) señala “el feminicidio no puede ser cometido en forma culposa, pues el requisito de los motivos misóginos excluye esta posibilidad.”

Respecto a los elementos de carácter normativo, se encuentran en relación con el concepto “razones de género”.

Al respecto López (2015) señala:

Con relación a la estructura del tipo de feminicidio se debe indicar que las razones de género, a que se refiere el supuesto de hecho, constituyen elementos normativos del tipo, dado que es la propia norma penal la que determina su contenido. (p.147)

4.3 El feminicidio como delito autónomo

Existen dos posturas en las entidades del país y la federación en relación con la calidad que como figura típica penal debe tener el asesinato de mujeres por razones de género. Por un lado, se encuentran las que contemplan el ilícito como un agravante del delito de homicidio y por el otro, las que lo ubican como una figura autónoma al homicidio. (Rodríguez Cañedo, 2014)

Aunque en la mayoría de los estados el feminicidio está tipificado en sus códigos penales como un delito autónomo aún existen cuatro estados en los que está tipificado como un agravante del homicidio.

Tabla 2: *El feminicidio en los códigos penales locales*

Entidad Federativa	Figura Típica
Aguascalientes	Delito autónomo
Baja California	Delito autónomo
Baja California Sur	Agravante del homicidio
Campeche	Delito autónomo
Chiapas	Delito autónomo
Chihuahua	Delito autónomo
Coahuila	Delito autónomo
Colima	Delito autónomo
Ciudad de México	Delito autónomo
Durango	Agravante del homicidio
Estado de México	Delito autónomo
Guanajuato	Delito autónomo
Guerrero	Delito autónomo
Hidalgo	Delito autónomo
Jalisco	Delito autónomo
Michoacán	Agravante del homicidio
Morelos	Delito autónomo

Nayarit	Agravante del homicidio
Nuevo León	Delito autónomo
Oaxaca	Delito autónomo
Puebla	Delito autónomo
Querétaro	Delito autónomo
Quintana Roo	Delito autónomo
San Luis Potosí	Delito autónomo
Sinaloa	Delito autónomo
Sonora	Delito autónomo
Tabasco	Delito autónomo
Tamaulipas	Delito autónomo
Tlaxcala	Delito autónomo
Veracruz	Delito autónomo
Yucatán	Delito autónomo
Zacatecas	Delito autónomo
La Federación	Delito autónomo

Fuente: Elaboración propia con base en los códigos penales estatales de las 32 entidades federativas y en el Código Penal Federal.

4.4 Ley General la igualdad entre Hombres y Mujeres

Antes de que se incorporara la figura del feminicidio en el Código Penal Federal, México ya contaba con dos leyes en materia de violencia contra las mujeres: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Estas leyes “extienden la protección de los derechos de las mujeres e inclusive

norman la capacitación de los funcionarios que participan en el modelo jurídico para lograr la aplicación de la norma jurídica con perspectiva de género”. (Mendizabal,2017, p.9)

La primera en ser promulgada fue la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) en el año 2006, la cual tiene por objeto:

[...] regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2006, art)

En sus 49 artículos, la LGIHM expone puntualmente:

- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquier ámbito de la vida en función del sexo.
- La igualdad, no discriminación y equidad son los principios rectores que la rigen.
- La actuación de esta Ley es en los tres órdenes y ámbitos de gobierno. (Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí & Instituto de las Mujeres, 2016, p.8)

Para la aplicación de este marco normativo, se establecen 3 instrumentos de política en materia de igualdad:

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD). Éste es propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y se revisa cada tres años.

- La observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. La cual debe estar a cargo de la CNDH y abarca el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. (Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí & Instituto de las Mujeres, 2016)

En lo que respecta a la participación y representación política igualitaria, la LGIMH establece que la política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Entre los objetivos y acciones que establece la ley para garantizar la igualdad en el acceso y disfrute de los derechos sociales están:

- I.-Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2006, art. 37)

Asimismo, entre los objetivos y acciones que la Ley establece en materia de igualdad civil, destacan:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género (Ley General para la Igualdad entre Hombres y mujeres, 2006, art. 39)

La ley también señala que es objetivo de la política nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Esta ley es de suma importancia porque “el Gobierno Federal se compromete a realizar acciones para implementar la perspectiva de género en la vida integral de las mujeres.” (Pérez Contreras, 2010)

4.5 Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue aprobada por Cámara de Diputados en abril de 2006; en diciembre de ese mismo año fue ratificada por el Senado y el 1 de febrero del 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La LGAMVLV es la primera ley en Iberoamérica en definir desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres los tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual); sus modalidades (violencia en el ámbito familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional); el hostigamiento y acoso sexual, la violencia feminicida e instaura instrumentos para combatirla, como las órdenes de protección para las víctimas de violencia y la Alerta de Violencia de Género (Carmona, 2015; INM, 2008)

La LGAMLVM crea mecanismos interinstitucionales como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual tiene como objetivo coordinar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016). También crea mecanismos de investigación e información como el Diagnóstico Nacional sobre Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres y el Banco Nacional de Datos de Delitos Violentos contra las Mujeres. Fija la transversalidad de género en las políticas públicas. Establece la profesionalización y especialización de quienes deben garantizar el derecho. Define las líneas de los programas preventivos, de atención y erradicación de la violencia. (Lagarde, 2013).

De igual manera, la Ley contiene las denominadas órdenes de protección, las cuales son contempladas como un mecanismo de protección de carácter individual, en los artículos 27 al 32. Se definen como los “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares”. Estos deben ser otorgados por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. El artículo 28 de la LGAMVLV contempla tres tipos de órdenes de protección, las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil.

Otra aportación de la LGAMVLV es la figura de Alerta de Violencia de Género, la cual hace referencia a una serie de medidas que se deben tomar en los Estados en caso de que haya una conducta de violencia contra las mujeres de manera repetitiva en una localidad específica. (Franzoni Acevedo, 2017)

La LGAMVLV, define a la Alerta de Violencia de Género (AVG) como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (LGAMVLV, 2007, art.22)

La ley define a la violencia feminicida como:

[...] la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La declaratoria de Alerta de Violencia de Género se emitirá cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, integridad y la seguridad afecten la paz social o exista un agravio comparado¹² en un determinado territorio (municipio o entidad federativa).

Los organismos de derechos humanos a nivel federal o estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, pueden solicitar la declaratoria.

La solicitud se presentará por escrito directamente o bien, por vía electrónica ante el Instituto Nacional de Mujeres (INM) quien revisará que dicha solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Si procede, el INM remite la solicitud a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

¹² Un agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico o una política pública impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano.

Una vez que se admite la solicitud, se conformará un grupo de trabajo que será el encargado de estudiar y analizar la situación denunciada en la solicitud.

Este grupo debe estar integrado de la siguiente manera:

- Un representante del INM, quien coordinará el grupo
- Una persona representante de la CONAVIM;
- Una persona representante de la CNDH;
- Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
- Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate. (LGAMVLV, 2007, art. 36)

En el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud, el grupo debe reunirse por primera vez, y cuentan con treinta días para realizar la investigación sobre la cual publicaran un informe con propuestas, el cual deberá contener:

- El contexto de Violencia contra las Mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
- La metodología de análisis;
- El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y

- Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado. (LGAMVLV, 2007, art. 37)

Para la realización de este informe pueden solicitar todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos de violencia que enfrentan las mujeres.

Una vez terminado el informe existen dos supuestos:

En el primer supuesto si se le remite el informe al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa en cuestión y este no lo acepta, se emitirá la declaratoria de alerta de violencia de genero. En el segundo supuesto, si el titular del poder ejecutivo acepta el informe, se le otorgará un plazo de seis meses para implementar las recomendaciones de dicho informe.

Concluido el plazo de seis meses, el Grupo de Trabajo se reunirá nuevamente para evaluar si se cumplieron las recomendaciones y emitirá un dictamen, que puede ser favorable (en caso de que las propuestas se hayan cumplido) o no favorable, en cuyo la Secretaría de Gobernación emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género.

Una vez que es decretada la Alerta, el gobierno correspondiente está obligado a: implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de género y hacer de conocimiento público el motivo de la alerta y la zona territorial que abarcan las medidas.

Hasta diciembre de 2017 se habían declarado doce AVG: dos en 2015, cuatro en 2016 y siete en 2017.

Capítulo 5 El feminicidio en Quintana Roo

5.1 Información sobre el contexto de la violencia contra las mujeres en Quintana Roo

En Quintana Roo, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno reciente sino creciente. De acuerdo con la información pública del BANAVIM, desde su creación, se han registrado en Quintana Roo 25,677 casos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, durante el 2016, el BAESVIM registró 35,573 casos atendidos por violencia contra la mujer solicitados al servicio de emergencias 9-1-1. La mayoría de ellos ocurridos en el municipio de Benito Juárez. En el 2017, se registraron 31,650 casos. El 42.37% ocurrió en el municipio de Benito Juárez, mientras que el 22.79% y el 18.66% ocurrieron en los municipios de Othón P. Blanco y Solidaridad respectivamente.

Tabla 3: *Número de casos atendidos por violencia contra la mujer*

Municipio	2016	2017
Benito Juárez	18,899	13,411
Bacalar	640	654
Cozumel	2,333	2,260
Felipe Carrillo Puerto	979	998
Isla Mujeres	409	237
José María Morelos	194	210
Lázaro Cárdenas	225	125
Othón P. Blanco	6,955	7,215
Puerto Morelos	419	336
Solidaridad	4,315	5,907
Tulum	205	297
Total	35,573	31,650

Fuente: Adaptado de Secretaría de Seguridad Pública [SSP] (s.f.). Recuperado de: <http://www.qroo.gob.mx/ssp/informe-baesvim>

En cuanto al sitio de ocurrencia, en el 2016 se registró que el 90.18% de los casos ocurrieron dentro del domicilio familiar. En el 2017, el porcentaje de los casos ocurridos en el domicilio fue del 80.42%

En el 2016, el agresor era el cónyuge o pareja de la víctima en el 68.41% de los casos mientras que para 2017 lo era en el 52.32% de los casos.

Según datos de la ENDIREH 2016, 64.7% de las mujeres de 15 años y más en Quintana Roo ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. Este

porcentaje representa un incremento del 1.1% con respecto al registrado en la ENDIREH 2011, el cual fue de 63.6%

Adicionalmente, el estudio *Panorama de violencia contra las mujeres en Quintana Roo. ENDIREH 2011*¹³ revela que en el ámbito privado 44 de cada 100 mujeres casadas o unidas de 15 años o más han vivido eventos violentos por parte de su pareja a lo largo de su relación. Mientras que 32 de cada 100 mujeres dijeron haber vivido eventos violentos por parte de su pareja en los últimos 12 meses. El mismo estudio revela también que 66 de cada 100 mujeres alguna vez unidas de 15 años o más fueron violentadas por su pareja. Mientras que 32 de cada 100 mujeres solteras de 15 años o más manifestaron haber tenido algún incidente de violencia.

El mismo estudio, también revela que el tipo de violencia más común en el ámbito privado es la emocional.

En cuanto a la violencia comunitaria, se registró que 31 de cada 100 mujeres han sido violentadas en este ámbito. Los incidentes de violencia contra ellas en este ámbito son realizados por hombres sin vínculos familiares con la víctima, como vecinos, policías, militares, amigos o desconocidos; la violencia ejercida puede ser de distintas clases, en forma de intimidación, de abuso sexual y de agresiones físicas. Con respecto a la violencia laboral, en este mismo estudio, se señala que 24.3% de las mujeres ocupadas fueron violentadas en los centros de trabajo.

Por otra parte, en el *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres en Quintana Roo* (IQM, s.f) se señala que, en la Zona Sur del estado, conformada por los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, la violencia contra las mujeres tiene una alta incidencia en el ámbito familiar tan es así que en el 2013, del total de incidentes atendidos por reportes de este tipo de violencia

¹³ Fue elaborado por el INEGI y es un estudio complementario de la ENDIREH 2011. Su objetivo es exponer los tipos de violencia que pesan sobre las mujeres de 15 años o más en los ámbitos público y privado. Además de crear conciencia sobre este problema con el fin de diseñar políticas públicas para erradicarlo.

en todos los municipios de Quintana Roo, el 41% corresponde a Othón P. Blanco. También se menciona que, la Zona Maya, la cual está conformada por los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Tulum, José María Morelos y Lázaro Cárdenas, es la zona de mayor expulsión de población masculina hacia la Zona Norte, lo que trae como consecuencia que los hombres al regresar a sus comunidades, si es que lo hacen, ejerzan violencia hacia su pareja. En Tulum y Felipe Carrillo Puerto el porcentaje de violencia contra las mujeres es de 32.6% y 38.4 respectivamente, lo cual es un indicador de que la violencia hacia las mujeres es un problema serio.

Respecto a la Zona Norte (conformada por los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos), el diagnóstico señala que la economía de esta zona se basa principalmente en el turismo, así como en los servicios comerciales. Además de tener una gran demanda de empleo, sobre todo en la construcción hotelera. Esto hace que los municipios que conforman la Zona Norte se conviertan en lugares de asentamiento, fijo y temporal, de grandes flujos migratorios internos, conformados en su mayoría por hombres, lo cual deriva, entre otros delitos, en el aumento de la violencia contra las mujeres, específicamente la violencia sexual, principalmente en las zonas urbanas marginales que rodean a las zonas turísticas y comerciales.

En el 2012, de acuerdo con datos de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública (SESP), las corporaciones policiales municipales registraron 3,287 faltas administrativas correspondientes a incidentes de violencia en el ámbito familiar. Esto posiciona a este tipo de falta administrativa en el cuarto lugar de las diez faltas administrativas con mayor número de reportes. De igual manera, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) señaló que el número de delitos violentos denunciados en el año 2012, correspondientes a lesiones, daños,

incumplimiento de las obligaciones familiares, amenazas, homicidios y violación fue de 11,597. Esta cifra es superior a la del año 2011 la cual fue de 8,497 denuncias. (IQM, s.f.)

Cabe mencionar, que de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre el 2015 y 2017 se contabilizaron 994 casos de violación denunciados. En 2015, el SESNSP registró en el estado 519 denuncias de un total de 12,156 a nivel nacional. Esto ubicó a Quintana Roo como la entidad con la tasa más alta (39.15) de casos de violación denunciados por cada 100,000 habitantes.

5.2 Estadísticas sobre feminicidios en Quintana Roo

De acuerdo con las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* elaboradas por el INEGI, de 2013 a 2015 el número de defunciones por homicidio de mujeres fue disminuyendo, no obstante, en 2016 el número de defunciones aumentó igualando la cifra que se tuvo en 2013.

Tabla 4: *Defunciones por homicidios de mujeres en Quintana Roo*

Año	Número
2013	29
2014	22
2015	21
2016	29

Fuente: Elaboración propia con base en las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*

Conforme a las estadísticas anteriores, la edad de las mujeres víctimas oscila principalmente entre los 15 y 29 años. Con excepción del 2013, donde la edad principal osciló entre los 30 y 44 años.

Tabla 5: *Rango de edad de las mujeres víctimas de homicidio en Quintana Roo*

Edad	2013	2014	2015	2016
0-14	1	0	1	1
15-29	9	12	8	11
30-44	10	7	7	8
45 y más	7	3	4	9
No especificada	2	0	1	0

Fuente: Elaboración propia con base en las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*

En las mismas estadísticas, se observa que en todos los años la mayoría de los homicidios ocurrieron en el municipio de Benito Juárez.

Tabla 6: *Lugar de ocurrencia de los homicidios contra mujeres en Quintana Roo*

	2013	2014	2015	2016
Bacalar	0	1	0	0
Benito Juárez	14	8	12	11
Cozumel	2	2	0	2
Felipe Carrillo Puerto	1	2	2	1
Isla Mujeres	1	0	0	0
José María Morelos	0	1	0	0
Lázaro Cárdenas	0	0	0	1
Othón P. Blanco	7	6	4	4
Puerto Morelos	n/a	n/a	n/a	1
Solidaridad	4	2	2	7
Tulum	0	0	1	2

Fuente: Elaboración propia con base en las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*

En agosto del 11 de 2014, Fabiola Cortés Miranda, presidenta de la organización Somos tus Ojos, envió a través del servicio de solicitudes en línea denominado INFOMEX de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la solicitud de información referente al número homicidios dolosos registrados en 2011, 2012, 2013 y los que habían transcurrido en lo que iba del año 2014, indicando cuántos fueron hombres, cuántos mujeres, rango de edad y el municipio donde ocurrió el homicidio. En respuesta a esa solicitud la PGJE le remitió un documento con la información, la cual revela que entre el 2011 y 2013, en Quintana Roo se registraron 214 homicidios dolosos en los que las víctimas era mujeres y, hasta junio del 2014, se tenían registrados 23, de las cuales 14 ocurrieron en Benito Juárez. A pesar de

esta situación, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), no tenía registro de alguna persona que estuviera siendo procesada por feminicidio, ni tampoco de alguna que haya sido sentenciada.

Tabla 7: Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2011

Grupo	OPB	BAC	FCP	JMM	IM	BJ	LC	SOL	TUL	COZ	Total
quinquenal											
0 a 4 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
5 a 9 años	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
10 a 14 años	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
15 a 19 años	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
20 a 24 años	0	0	0	0	0	7	0	0	1	1	9
25 a 29 años	1	0	0	0	2	8	0	0	0	0	11
30 a 34 años	0	0	0	0	0	5	0	1	0	1	7
35 a 39 años	0	0	0	0	0	6	0	1	0	0	7
40 a 44 años	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	5
45 a 49 años	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
50 a 54 años	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
55 a 59 años	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	3
60 a 64 años	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	5
65 y más	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
años											
No	2	0	0	0	0	16	0	5	0	0	23
especificado											
Total	3	0	0	0	2	63	0	11	1	2	82

Fuente: Adaptado de las estadísticas de homicidios dolosos proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado [PGJE] (2014). Recuperado de:
http://www.noticaribenews.com/archivos/archivo1_260.pdf

Tabla 8: Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2012

Grupo	OPB	BAC	FCP	JMM	IM	BJ	LC	SOL	TUL	COZ	Total
quinquenal											
0 a 4 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
5 a 9 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10 a 14 años	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
15 a 19 años	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
20 a 24 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
25 a 29 años	1	0	0	0	0	5	0	4	0	0	10
30 a 34 años	1	0	0	0	0	5	0	0	0	1	7
35 a 39 años	0	0	0	0	1	2	0	1	0	0	4
40 a 44 años	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	4
45 a 49 años	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4
50 a 54 años	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
55 a 59 años	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4
60 a 64 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
65 y más	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
años											
No	3	0	0	0	0	24	0	4	0	0	31
especificado											
Total	7	0	0	0	1	62	0	9	0	1	80

Fuente: Adaptado de las estadísticas de homicidios dolosos proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado [PGJE] (2014). Recuperado de:
http://www.noticaribenews.com/archivos/archivo1_260.pdf

Tabla 9: Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2013

Grupo	OPB	BAC	FCP	JMM	IM	BJ	LC	SOL	TUL	COZ	Total
quinquenal											
0 a 4 años	1	0	0	0	0	2	0	0	0	1	4
5 a 9 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10 a 14 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15 a 19 años	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3
20 a 24 años	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
25 a 29 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
30 a 34 años	1	0	0	0	0	2	0	0	0	1	4
35 a 39 años	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0	5
40 a 44 años	0	0	0	0	1	5	0	0	0	1	7
45 a 49 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
50 a 54 años	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	2
55 a 59 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60 a 64 años	0	1	0	0	0	5	0	0	0	0	6
65 y más	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
años											
No	1	0	0	0	0	8	0	2	1	0	12
especificado											
Total	6	1	1	0	1	35	0	4	1	3	52

Fuente: Adaptado de las estadísticas de homicidios dolosos proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado [PGJE] (2014). Recuperado de:
http://www.noticaribenews.com/archivos/archivo1_260.pdf

Tabla 10: Información sobre homicidios dolosos contra mujeres en 2014 (de enero a junio)

Grupo	OPB	BAC	FCP	JMM	IM	BJ	LZ	SOL	TUL	COZ	Total
quinquenal											
0 a 4 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5 a 9 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10 a 14 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15 a 19 años	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
20 a 24 años	1	0	0	0	0	2	0	1	0	0	4
25 a 29 años	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2
30 a 34 años	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
35 a 39 años	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
40 a 44 años	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	3
45 a 49 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50 a 54 años	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	3
55 a 59 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60 a 64 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
65 y más	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
años											
No	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4
especificado											
Total	3	0	1	0	0	14	0	4	1	0	23

Fuente: Adaptado de las estadísticas de homicidios dolosos proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado [PGJE] (2014). Recuperado de:
http://www.noticaribenews.com/archivos/archivo1_260.pdf

En el año 2016 fue creada la herramienta digital llamada “Mapa de feminicidios en México”, la cual es un mapa interactivo, creado por la activista María Salguero, que registra todos los feminicidios reportados por la prensa desde el primer día de 2016 hasta la fecha y se encuentra disponible en el servidor Google Maps. Los casos que aparecen en el mapa provienen de notas periodísticas que rastrea. Los datos que no trascienden a los medios de comunicación no son contabilizados. Dicho mapa tiene contabilizados en Quintana Roo 77 feminicidios entre enero de 2016 y febrero de 2018 como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11: *Feminicidios en Quintana Roo*

Año	Número de feminicidios
2016	36
2017	29
2018	12

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de “Mapa de feminicidios en México” de María Salguero

De acuerdo con la información presentada por el gobierno de Quintana Roo al Grupo de Trabajo de Alerta de Violencia de Género, entre 2011 y 2015 se registraron 62 casos de homicidios dolosos de mujeres y niñas en los municipios de Benito Juárez y Solidaridad.

Tabla 12: *Homicidios dolosos de mujeres reportados al Grupo de Trabajo de Alerta de Violencia de Género*

Año	Benito Juárez	Solidaridad	Total
2011	8	8	16
2012	11	0	11
2013	9	2	11
2014	8	3	11
2015	10	3	13
Total	46	16	62

Fuente: Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el estado de Quintana Roo (2016) p.62

De acuerdo con un estudio realizado por la asociación civil Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad, en cuanto a lo que procuración de justicia se refiere, Quintana Roo no reportó averiguaciones previas iniciadas por el delito de feminicidio en 2015 ni tampoco reportó feminicidios al INEGI durante en el mismo año.

Tabla 13: *Información obtenida por Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad del estado de Quintana Roo*

Información	Cifras
Homicidios dolosos contra mujeres según reportes de Procuradurías estatales entregados a MCCI (de 2013 a junio del 2016)	182
Feminicidios reportados a las Procuradurías al INEGI (en 2015)	0
Averiguaciones previas iniciadas por feminicidio (Información obtenida vía Acceso a la Información Pública en 2015)	0
Tasa de homicidios de mujeres por cada 100 mil mujeres en 2015	2.79

Fuente: CNDH (2017). *Diagnostico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Género contra las Mujeres* p. 133.

Como se puede observar, cada una de las diferentes estadísticas sobre homicidios dolosos contra mujeres presentadas anteriormente contienen información diferente. En algunos casos, existe una gran disparidad entre el número de homicidios registrados en una estadística y otra. Por ejemplo, de acuerdo con la información presentada por la PGJE, en respuesta a la solicitud hecha en INFOMEX, en 2013 se registraron 52 homicidios dolosos contra mujeres mientras que, para el mismo período en las Estadísticas Vitales de Mortalidad se registraron solo 29.

También, llama la atención que, en las solicitudes de información hechas al gobierno, este presenta datos diferentes a cada solicitante. Tal ese el caso de la información que presentó al Grupo de Trabajo en donde señala que en el año 2011 se registraron 8 homicidios dolosos. Sin

embargo, el mismo gobierno reportó 63 durante el mismo en el documento presentado en respuesta a la solicitud hecha en INFOMEX.

Este fenómeno, ocurre en general, con las demás estadísticas sobre la violencia contra la mujer en Quintana Roo y en México.

Lo anterior, demuestra la importancia de contar con una base de datos como lo es el BANAVIM, para así generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Desafortunadamente, el funcionamiento del BANAVIM ha sido deficiente, pues no está siendo alimentado de información adecuadamente.

5.3 El delito del feminicidio en Quintana Roo

En 2012, fue aprobada la reforma que tuvo como finalidad que se incluyera en el Código Penal de Quintana Roo, la figura del feminicidio. Así se emitió el decreto número 120 de la XIII Legislatura, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de mayo de ese mismo año y así, se incluyó en el Código Penal Estatal el artículo 89 Bis y 89 Ter, que a la letra establecía lo siguiente:

Artículo 89 Bis. - Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. - Que existan antecedentes de que el sujeto activo haya ejercido sobre la víctima

violencia familiar en términos del artículo 176 bis del Código Penal;

II. - Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. - Que a la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;

IV. - Que existan antecedentes de acoso u hostigamiento sexual ejercidos por el activo contra la víctima;

V. - Que el cuerpo de la víctima sea exhibido públicamente con la evidente intención de demostrar el odio que el activo tenía hacia la víctima por ser mujer;

VI. - Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima

Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.

Artículo 89 Ter. - Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

I.-Omita realizar las diligencias y actuaciones correspondientes para integrar la carpeta de investigación, en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin causa justificada;

II.-Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito; o

III. -Intencionalmente, realice prácticas dilatorias en la procuración o administración de justicia, sin causa justificada. (Código Penal de Quintana Roo)

Quintana Roo fue uno de los primeros estados de la República en aprobar reformas al Código Penal para contemplar el delito de feminicidio. Sin embargo, era un tipo penal difícil de acreditar. Por ello, el 10 de mayo de 2017, en atención a las recomendaciones del informe del grupo de trabajo, se reformaron los dos artículos anteriores, tomando en consideración la estructura del Código Penal Federal y los supuestos jurídicos que reflejan las razones de género, para quedar de esta manera:

Artículo 89-Bis. -Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.

Artículo 89-Ter. - Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Omite realizar las diligencias y actuaciones correspondientes para integrar la carpeta de investigación, en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin causa justificada;

II. Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito, o;

III. Retarde o entorpezca intencionalmente o por negligencia la procuración o administración de justicia, sin causa justificada. (Código Penal de Quintana Roo)

De esta manera los supuestos establecidos en la nueva reforma son más fáciles de acreditar. Tan es así que el 8 de septiembre de 2017 fue emitida en Cancún la primera sentencia condenatoria por el delito de feminicidio

5.4 La Alerta de Violencia de Género en Quintana Roo

En Quintana Roo la violencia contra las mujeres no es un fenómeno reciente, sin embargo, en 2015, ante la falta de una adecuada intervención de las autoridades y una adecuada política pública para contrarrestar y prevenir las constantes muestras de violencia feminicida, sobre todo en la zona norte del estado, llevó a diversas organizaciones civiles a alzar la voz en busca de la activación de la Alerta de Violencia de Género. Por ello, el 4 de diciembre de 2015, se presentó la solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad por el Consejo Estatal de Mujeres de Quintana Roo, A.C. y la organización Justicia Derechos Humanos y Género A.C.

La solicitud hace mención de 13 casos en los que 16 mujeres fueron víctimas de violencia feminicida entre agosto de 2014 y noviembre de 2015 en el municipio de Benito Juárez, los cuales, a pesar de contener elementos de violencia extrema, no se realizan las investigaciones bajo el tipo penal de feminicidio. Además, señala el incremento en la incidencia de delitos sexuales y violencia familiar en los cinco municipios señalados en la solicitud.

La solicitud mencionada fue admitida por la CONAVIM el 31 de diciembre de 2015 y cumpliendo con lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Acceso, se conformó un grupo de trabajo. El grupo de trabajo, como se mencionó en el capítulo 4, “está encargado de realizar una investigación sobre los niveles de violencia de la entidad en cuestión y elaborar un informe con sus conclusiones y propuestas para enfrentar la problemática”. El informe está dividido en diversos apartados, uno de los cuales contiene el estudio del contexto de violencia

contras las mujeres en Quintana Roo. Este apartado se divide a su vez en dos secciones. La primera consiste en el análisis de cifras y datos presentados por el gobierno del estado al grupo de trabajo la cual, señala que:

Del 2011 a 2015 se registraron 62 casos de homicidios dolosos de mujeres y niñas en los municipios de Benito Juárez y Solidaridad, que derivaron en una averiguación previa con un total de 60 averiguaciones.

Respecto de los delitos sexuales, durante el mismo periodo, el estado reportó que en Benito Juárez se iniciaron 2,635 investigaciones. Mientras que, en Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad se iniciaron 13 investigaciones

Respecto a la violencia familiar, el estado reportó que se presentaron 2,716 denuncias en el período de 2011 a 2015. La mayoría de ellas ocurridas en el Municipio de Benito Juárez.

El gobierno no reportó ninguna investigación por feminicidio.

La segunda sección, consiste en la comparación de la información proporcionada por las organizaciones solicitantes, por el gobierno del estado, la obtenida de las entrevistas hechas por el grupo de trabajo y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Con base a esto, el grupo concluyó que “existe un contexto de violencia contra las mujeres derivado de prácticas y dinámicas sociales, lo que contribuye a que se generen las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia contra las mismas.” y elaboró las siguientes propuestas para enfrentar la problemática:

- Elaboración de un estudio de factores de riesgo de la violencia, para la elaboración de una estrategia de prevención y recuperación del espacio público, y la creación de una unidad de contexto;
- Revisión del Programa de Cultura Institucional;
- Creación de un programa coordinado de atención a mujeres víctimas de violencia, protocolos de actuación y creación del programa único de capacitación;
- Implementación de acciones para otorgar y dar seguimiento a las órdenes de protección: registro administrativo, protocolo, difusión, capacitación, diagnóstico de aplicación y efectividad;
- Entrada en operación del Centro de Justicia para Mujeres en Benito Juárez y la apertura de un refugio en la zona norte en colaboración de organizaciones de la sociedad civil;
- Elaboración de Presupuestos de egresos con perspectiva de género;
- Elaboración y publicación de protocolos para investigar y juzgar con perspectiva de género los casos de feminicidio y delitos sexuales;
- Adecuación u homologación del Protocolo Alba;
- Acceso público a información del BAESVIM y actualización de dicho banco;
- Reforma de leyes y creación de reglamentos relativos a los derechos humanos de las mujeres, y
- Diseño de campaña con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad. (Informe AVG, 2015, pp.77-85)

Dicho informe fue aprobado el 5 de febrero del 2016 y 13 de mayo de 2016, el gobierno del estado de Quintana Roo aceptó las propuestas antes mencionadas.

El 23 de noviembre de 2016, el gobierno envió a la CONAVIM un informe sobre las acciones que se habían llevado a cabo para la ejecución de las mismas.

El 24 de abril de 2017, después de haber analizado la información entregada por el gobierno de Quintana Roo, el grupo de trabajo presentó a la SEGOB un dictamen en el que concluyó que, si bien el gobierno mostró voluntad para poner en marcha las propuestas, no se logró un avance suficiente en el cumplimiento total de las propuestas durante el plazo de seis meses previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Aunque sí reconoció el esfuerzo del gobierno en relación con:

la elaboración del *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo*, revisión y fortalecimiento del PQCI, la creación del *Protocolo para la Atención Médica, Psicológica y Jurídica a Víctimas de Violencia*, la capacitación al personal de salud en la NOM-046, y la realización del estudio para incluir la perspectiva de género en la elaboración del presupuesto. (Dictamen del Grupo de Trabajo, 2008)

Por lo anterior, el 7 de julio de 2017, la SEGOB declaró procedente la Alerta de Violencia de Género en los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. además, requirió acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, cuya población es altamente indígena. En la declaratoria se establece que el gobierno deberá llevar a cabo acciones necesarias para ejecutar las medidas siguientes:

- Medidas de seguridad:

1. Publicar y divulgar en medios de comunicación [...] los alcances de la AVGM con información accesible [...] para la población [...]
2. Diseñar y ejecutar [...] una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. [...]
3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria [...] y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
4. Empezar acciones [...] para valorar, implementar y monitorear [...] las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente [...]
5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. [...]

- Medidas de prevención:

1. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno de Quintana Roo [...]
2. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado [...]
3. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

[...]

La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

4. Iniciar el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres con recursos humanos y presupuestales.

5. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.

6. Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Conavim.

7. Diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras del sector privado y público, como pueden ser redes de sororidad.

Particularmente, se requiere que en el municipio de Lázaro Cárdenas se lleven a cabo las siguientes acciones:

a. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. [...]

b. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

- Medidas de Justicia y Reparación:

1. [...] adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General –particularmente de la fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

2. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres de los últimos 7 años. [...]

3. [...] establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género

4. Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo para evaluar el trato a las víctimas por parte de las y los servidores públicos estatales.

5. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice, exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá

establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

6. [...] realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. [...]

7. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Quintana Roo [...]

▪ IV. Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia:

El gobierno del estado de Quintana Roo [...]deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales [...] (Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Quintana Roo, 2017)

En la declaratoria, también se menciona que, dichas medidas son complementarias, y no excluyentes, de las propuestas establecidas en el Informe del Grupo de Trabajo y que el gobierno tiene la obligación de darles cumplimiento.

Desafortunadamente, la figura de la Alerta de Violencia de Género ha presentado algunas dificultades. Una de ellas es que no es claro el progreso que se está teniendo en la entidad debido a que, el gobierno no ha emitido un documento que dé cuenta del análisis de los avances de la entidad y los portales del gobierno de Quintana Roo solo se limitan a enlistar el número de acciones realizadas, sin un análisis de la implementación de las acciones contenidas en la Declaratoria.

Otro problema es que las acciones contenidas en las Declaratoria de Alerta de Género de Quintana Roo, son prácticamente igual a las de las demás declaratorias de otros estados; es decir, “no aluden a un diagnóstico específico, elaborado ex profeso para cada uno de los territorios” (Moreno Monroy, 2016, p.89) y esto puede traer como consecuencia “la invisibilización de ciertas necesidades particulares de cada entidad , o la aplicación parcial de ciertas medidas que no pueden ser del todo pertinentes para atender la violencia feminicida presente en la Entidad”. (CNDH, 2017, p. 73)

La ley tampoco contempla la manera en la que debe atenderse la Declaratoria. Ni tampoco establece su duración.

Asimismo, se ha identificado que el plazo de los seis meses para que los gobiernos lleven a cabo las propuestas del Grupo de Trabajo son insuficientes pues se ha observado que las entidades “comienzan a emprender acciones de manera acelerada, pero sin tener en cuenta que éstas deben ser diseñadas antes de implementarse, para que los esfuerzos que se hacen en lo inmediato sean útiles en el largo plazo.” (CNDH, 2017, p.72)

Sin embargo, cabe destacar algunos avances que ha logrado el gobierno de Quintana Roo en la implementación de la Alerta de Violencia de Género. En cuanto a las medidas de seguridad, sobresale la creación de grupos policiales denominados GEAVIG capacitados en temas de Actuación Policial para la Atención de la violencia familiar y de Género por municipio; también se reforzaron los patrullajes preventivos realizados por unidades especializadas de seguridad pública; y por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se levantó un reporte de las luminarias requeridas para mejoramiento. También se ha puesto a disposición de las ciudadanas, una aplicación gratuita para teléfonos inteligentes llamada “En Quintana Roo no estoy sola” la cual cuenta con diversas opciones, como un botón de alerta en caso de emergencia; asimismo, en

caso de encontrarse en peligro, la usuaria únicamente tendrá que agitar fuertemente el dispositivo móvil, para mandar una alerta a una lista de contactos definida por la usuaria, además de un mensaje de texto con la última ubicación actualizada. (Novedades Quintana Roo, 2018)

En cuanto a las medidas de prevención, destacan la rehabilitación y operación del Centro de Justicia para Mujeres y la capacitación de 188 servidores públicos de diversas dependencias sobre el manejo de información del Banco Estatal de Datos e Información de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM).

Entre las medidas de justicia y reparación que se les ha dado cumplimiento, se encuentran la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y Razones de Género y se han hecho reformas legislativas con el propósito de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Conclusiones

El feminicidio es la máxima expresión de la violencia contra las mujeres. Es un fenómeno que se manifiesta en todas partes del mundo, como consecuencia de una sociedad patriarcal, y misógina, pero reportes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) coinciden en señalar que Latinoamérica es una región donde hay una gran prevalencia de feminicidios. México no es la excepción y Quintana Roo tampoco.

En México, esta problemática no es reciente, pero adquirió importancia a partir de la serie de homicidios contra mujeres por razones de género en Ciudad Juárez, lo que derivó en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conocida como “Campo Algodonero”. Dicha sentencia fue un impulso para la tipificación de este delito del feminicidio en el Código Penal Federal y en las demás entidades federativas. Esto significó un importante esfuerzo para intentar erradicar y visibilizar esta problemática.

De igual manera, el Estado mexicano ha firmado y ratificado instrumentos internacionales en materia de violencia contra las mujeres, como son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Para dar cumplimiento a los preceptos de los tratados antes mencionados, se han emitido leyes como la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres. Esta última ley contiene mecanismos de protección para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres. Entre estos mecanismos se encuentra la Alerta de Violencia de Género que consiste en tomar acciones

gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado. En Quintana Roo, se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, se requirieron acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

En Quintana Roo, antes de la declaración de la Alerta, pocos habían sido los esfuerzos del gobierno estatal para enfrentar esta problemática. Después de su declaración, el gobierno ha implementado muchas de las acciones contenidas en la Alerta. Sin embargo, los feminicidios no disminuyen. Esto puede deberse a varios factores. Uno de ellos es que la Alerta presenta una serie de debilidades que la hacen ineficaz para atender los crecientes casos de feminicidios. Entre estas debilidades se encuentra el hecho de que en ocasiones el plazo de seis meses que se le da al gobierno para implementar las propuestas del Grupo de Trabajo resulta corto y por lo tanto las entidades comienzan a emprender acciones de manera acelerada, sin tener en cuenta que éstas deben ser diseñadas cuidadosamente antes de implementación. También destaca el hecho de que no hay un plazo específico para que las autoridades la hagan efectiva y den resultados. En el caso de Quintana Roo, no se cuenta con un documento en el que dé cuenta del análisis de los avances de la entidad y esto trae como consecuencia que no se pueden ver los avances logrados.

Otra de las dificultades que se han presentado para disminuir este delito es que los bancos de datos como el BANAVIM y BAESVIM no son alimentados correctamente y sin esa información cuantitativa no se puede medir la eficacia de las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres. Los datos que no están siendo aportados podrían ser la fuente de análisis para que se creen políticas públicas que ayuden a la reducción de la violencia de contra las mujeres.

Es cierto que Quintana Roo ha tenido algunos avances, como la reforma a los artículos 89 BIS y 89 TER para que el feminicidio sea más fácil de acreditar, así como la creación de grupos policiales GEAVIG, el reforzamiento de los patrullajes preventivos, la aplicación gratuita para teléfonos inteligentes llamada “En Quintana Roo no estoy sola”, la rehabilitación y operación del Centro de Justicia para Mujeres, la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y Razones de Género y las reformas legislativas para garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, no ha sido suficiente y cada feminicidio que siga ocurriendo será el recordatorio de que se tiene que hacer aún más.

Lista de referencias

- Aguilar, A. L. (2005) *Femicidio... La pena capital por ser mujer*. Recuperado de <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>
- América Latina y el Caribe, (s.f.) ONU MUJERES. Recuperado de: <http://lac.unwomen.org/es/donde-estamos/colombia>
- América Latina y el caribe. (s.f) Situación de los derechos de las mujeres en Colombia. ONU MUJERES) <http://lac.unwomen.org/es/donde-estamos/colombia>)
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2002). Femicidio en Costa Rica: balance mortal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 29 (1), 5-16. Recuperado de: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100002
- Centro de Estudios de la Mujer Honduras. (2013). *Reformas al artículo 118-A Código Penal Tipificación del Femicidio Honduras*. Septiembre 3, 2017, de Centro de Estudios de la Mujer Honduras Sitio web: <http://bd.cdmujeres.ucr.ac.cr/documentos/reformas-al-articulo-118-codigo-penal-tipificacion-del-femicidio-honduras>
- CEPAL (2016).Número de Femicidios 2014. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio>
- Chejter, S., Cisneros, S. & Kohan, J. (2005). Un estudio estadístico sobre feminicidios en la Provincia de Bs. As. En S.Chejter (Ed.), *Feminicidios e impunidad* (pp.7-23). Argentina: Centro de Encuentros Cultura y Mujer. Recuperado de: http://docs.wixstatic.com/ugd/2e5de2_e1ced59fa32046cdaa888f323d4c68db.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Recuperado de:

<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Niunamas.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alertas de Género contra las Mujeres*. Recuperado de:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) *Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas*. Recuperado de:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

CONAVIM (2012) Estudio Nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres. *I(1)* 306-1. Recuperado de:

<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosNacionalesTomoIVolumenI.pdf>

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2006). *I Informe Regional: situación y análisis en la región centroamericana*. San José, Costa Rica: Instituto

Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de:

http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news_imported_files/COI_1812

Corry, J. (1801). *A satirical view of London at the-commencement of the nineteenth century by an observer*. Recuperado de:

<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=umn.31951002049369g;view=1up;seq=1>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes*

Judiciales (2012 -2015). Recuperado de: <http://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>

Diaz Castellanos, G. (2013). Violencia contra la mujer en Guatemala. *Sociedad y Discurso*, (23),

44-59. DOI: <https://doi.org/10.5278/ojs.v0i23.913>

Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe emitido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad para el Estado de Quintana Roo (2017). Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/238247/Dictamen_GT_notificaci_n_.pdf

Grupo de Apoyo Mutuo. (2017). *Informe Mujer Guatemala 2008-2016*. Recuperado de:

<http://www.albedrio.org/htm/otrosdocs/comunicados/GAM-Mujer2008-2016.pdf>

Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el estado de Quintana Roo (2016). Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85948/Informe_AVGM_Quintana_Roo_-_Notifi.pdf

Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (s.f.). La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Opcional a la Convención. (25), 1-81. Recuperado de:

http://www.csd.gob.es/estaticos/myd/convencion_protocolo.pdf

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de: <http://www.lugardemujer.org.ar/pdf/convencion%20CEDAW.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). *Femicidio: Más Allá de la Violación del Derecho a la Vida*. Recuperado de: <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Femicidio,+m%C3%A1s+all%C3%A1+del+derecho+a+la+vida.pdf>
- Instituto Quintanarroense de la Mujer (s.f.) Diagnostico de la violencia contra las mujeres en Quintana Roo. Recuperado de: http://qroo.gob.mx/sites/default/files/2017-03/Diagnostico_VG_QROO.pdf
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (2015). *EL FEMINICIDIO EN EL SALVADOR: Obstáculos para el acceso a la justicia*. San Salvador, El Salvador: [s.n]
- Lagarde, M (2008) Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. Bullen. & C. Diez Mintegui (Coords.), *Retos Teóricos y Nuevas Practicas* (pp. 209-239). España: Donostia, Ankulegi Antropologia Elkartea.
- Largarde, M. (2010) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs México. *Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres*, 5, 11-102.
- Lemos Acosta, A. (2012) *Femicidio: Homicidio por condición de género*. (Trabajo Final de Graduación de Abogacía). Universidad Empresarial Siglo XXI. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10615/Lemos%20Acosta%20%20Anabel%20Susana.pdf?sequence=1>

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008) Recuperado de :

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

Lopez Medrano, D. D. (2015), Revista Jurídica Jalisciense. *El delito de feminicidio* (53), 123-154. Recuperado de:

<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/jurjal/volumenes/num53.htm>

Manjoo, R. (2012) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*. Recuperado de: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Informe-de-la-Relatora-Especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-Rashida-Manjoo.pdf>

Monárrez Fragoso, J. (2006). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005, *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención* (pp.353-398). Ciudad Juárez, México: Colegio de la Frontera Norte y Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Recuperado de:

http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf

Moreno Monroy, S. A. (2016) *Alerta de violencia de género contra las mujeres: La traducción del mandato normativo en acciones de política pública: El caso de Morelos* (tesis de maestría). Centro de Investigación y Docencia Económicas, Ciudad de México, México.

Recuperado de: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/658/152340.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mujer sin Violencia. (19 de octubre del 2016). ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo de homicidio? [Mensaje en un blog]. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>

Mujeres Transformando el Mundo, (2016) Juicio Sepur Zarco: “Los testimonios dan cuenta de una verdad que estuvo siempre oculta” Obtenido el 30 de Septiembre de 2017. Recuperado de: <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/12/Boletina-No.11-Julio-2013-Muertes-Violentas-de-Mujeres-y-Femicidios-en-Guatemala.-Tendencias-y-Character%C3%ADsticas-en-el-2012.pdf>

Munévar M. Dora, Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Vol. 14. Núm. 1. (2012) Obtenido el 28 de septiembre de 2017. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73324087005>

Munévar M., (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Enero-Junio, p.135-175. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73324087005>

Novedades Quintana Roo (17 de marzo del 2018). Lanzan en Q. Roo aplicación "No estoy sola".

Recuperado de: <https://sipse.com/novedades/no-estoy-sola-quintana-roo-app-aplicacion-novedades-288564.html>

Núñez Moncada, S. K. (2012) El Femicidio y su Posible Regulación en la Legislación

Hondureña. *La Revista de Derecho*, Vol.33 (Nº1), 69-97.

doi: <http://dx.doi.org/10.5377/lrd.v33i0.1260>

Observatorio de Justicia y Género, (2010) obtenido el 29 de septiembre de 2017. Recuperado de:

http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/doc_adjuntos_noticias/DAN_Primer_Informe_Juzg_y_Trib_Especializados.pdf

Oceguera Ávalos, A. & Ortiz Barba, I. (2013) Violencia hacia la mujer en México: políticas públicas para su prevención, sanción y erradicación. *ACTA REPUBLICANA Política y Sociedad*, (12), 45-55. Recuperado de:

<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/republicana/pdf/ActaRep12/5.pdf>

Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2013) *Declaración y Programa de acción de Viena*. P. 11. Recuperado de:

http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Recuperado de:

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1993) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

Organización de Estados Americanos (2008) *Declaración de femicidio*. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/femicidio-es.pdf>

Organización de los Estados Americanos (s.f.). ¿Qué es el MESECVI? Recuperado el 15 de noviembre de 2017 de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

Ortíz, F. (s.f.) *Femicidio: Vacíos y deficiencias para una aplicación efectiva de la legislación*.

Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/logros/femicidio_vacios_deficiencias_aplicacion_efectiva_legislacion.pdf

Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres. (s.f.). Marco Jurídico

Internacional. Recuperado el 3 de noviembre de 2017 de: <http://www.redfeminista-novienciaca.org/node/26>

Reynolds, L. (22 de octubre del 2016). Guatemala: El primer país con tribunales para la

violencia de género no logra detener los femicidios. *Infobae*. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/10/22/guatemala-766-asesinatos-por-ano-en-el-primer-pais-con-tribunales-para-la-violencia-de-genero/>

Rico, M. N. (1996) Violencia de género: un problema de derechos humanos. *Serie Mujer y*

Desarrollo (16), 1-44. Recuperado de

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodriguez, M. (1996). Sobre la Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra la mujer. *Revista Juridica de la Universidad de Palermo*, (1), 107-114.

Recuperado de: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf

Russel, D. & Radford, J. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Recuperado de:

[http://www.dianarussell.com/f/femicde\(small\).pdf](http://www.dianarussell.com/f/femicde(small).pdf)

Russel, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En Diana Russel & Roberta Harmes (Eds.), *Feminicidio: Una perspectiva Global* (pp.73-98). México. D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

Salguero, M. (s.f.) Mapa de feminicidios en México. *Google Maps*. Recuperado de:

https://www.google.com/maps/d/viewer?urp=https%3A%2F%2Ft.co%2F%2FPPHkI7aAN&mid=174IjBzP-fl_6wpRHg5pkGSj2egE&ll=23.942983359872816%2C-101.9008685&z=5

Sánchez, A., Sánchez, J. & Ropaín, M. (2015). *Violencia y seguridad ciudadana; una mirada desde la perspectiva de género*. Recuperado de:

<http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/publicaciones/diagnosticogeneroyviolencia.pdf>

Secretaría de Gobernación (2017) Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Quintana Roo. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/238267/Declaratoria_Quintana_Roo.pdf

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo. (2018). *Reporte de Casos Registrados: BAESVIM*. Recuperado de:

<http://sistemas.sspqroo.gob.mx/portal/archivos/12%20INFORME%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%202017>

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo. (s.f.). *Comportamiento de los casos de violencia contra las mujeres, atendidos durante el año 2016*. Recuperado de:

<http://sistemas.sspqroo.gob.mx/portal/archivos/12%20INFORME%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%2020161>

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo. (s.f.). *Reportes de violencia familiar, reportadas al servicio de emergencias 066. Año 2015*. Recuperado de:

<http://sistemas.sspqroo.gob.mx/portal/archivos/12%20INFORME%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%202015>

Solyszko Gomes, I. (2016). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, pp. 23-42. Recuperado de:

http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf

Urrutia, L.A.B. (2015). *La violencia contra la mujer en América Latina*. Recuperado de:

<https://www.ufrgs.br/sicp/wp-content/uploads/2015/09/URRUTIA-Liliana-Artigo-para-os-Anais-I-SICP.pdf>

Zácares, A. (2005) *La violencia de género explicada a mi hijo*. Valencia: Carena Editors.